

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Orden de 24 de septiembre de 2020, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el apoyo a las inversiones en explotaciones agrícolas en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (submedida 4.1).

P R E Á M B U L O

El Reglamento (UE) núm. 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), creado mediante Reglamento (CE) núm. 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre la financiación de la política agrícola común, establece en su artículo 5 las prioridades de desarrollo rural de la Unión. Entre esas prioridades destaca la mejora de la viabilidad de las explotaciones agrarias y la competitividad de todos los tipos de agricultura en todas las regiones, y la promoción de las tecnologías agrícolas innovadoras, haciendo especial hincapié en mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la reestructuración y modernización de las mismas.

Esta prioridad se desarrolla en el artículo 17, apartado 1, letras a) y d), del citado Reglamento (UE) núm. 1305/2013, de 17 de diciembre, a través de la medida denominada «Inversión en activos físicos».

Las subvenciones reguladas en la presente orden, que se incluyen en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, aprobado por la Comisión Europea el 10 de agosto de 2015, modificado por Decisión de Ejecución C(2019) 2313 final de la Comisión Europea, de 20 de marzo de 2019, bajo la Medida 4 «Inversiones en activos físicos», submedida 4.1 «Apoyo a las inversiones en explotaciones agrícolas», operaciones 4.1.1 «Mejora del rendimiento y la sostenibilidad global de explotaciones agrarias» y 4.1.2 «Mejora del rendimiento y la sostenibilidad global de explotaciones agrarias de olivar».

Mediante las actuaciones definidas en la operación 4.1.1, se contribuirá a mejorar los resultados económicos de las explotaciones agrarias y facilitar la reestructuración y modernización de las mismas, en particular con objeto de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola (Focus Área 2A). Adicionalmente, esta operación tiene una contribución indirecta en el Focus Área 5A, puesto que incorpora inversiones destinadas a lograr un uso más eficiente del agua en la agricultura.

Por su parte, la operación 4.1.2 está orientada igualmente a los Focus Área 2A y 5A, con especial hincapié en el sector del olivar ya que esta operación está incluida en el Subprograma Temático del Olivar. Además, las inversiones incluidas en esta operación deberán estar destinadas a explotaciones agrarias de olivar, en cumplimiento con lo estipulado en el artículo 19 de la Ley 5/2011, de 6 de octubre, del olivar de Andalucía.

Por otra parte, la submedida 4.1, contribuye a la «Inversión Territorial Integrada 2014-2020 en la provincia de Cádiz y Jaén», que permite dar a ambas provincias un trato especial y prioritario en esta medida del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, con el objeto de minorar la desventaja producida y el freno del proceso de convergencia con el resto de España como consecuencia de la especial incidencia que ha tenido la crisis económica las citadas provincia, contando para ello con una convocatoria individualiza y un crédito específico.

Tras la publicación de la Instrucción de 25 de julio de 2019, por la que se establecen las disposiciones comunes aplicables a las subvenciones financiadas con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, correspondientes a medidas de desarrollo rural no relacionadas con las superficies ni con los animales (BOJA núm. 155, del 13 de agosto de 2019), modificada por Resolución de 5 de mayo de 2020, de la Viceconsejería, por la que se da publicidad a la modificación de 4 de mayo de 2020, de la Instrucción de 25 de julio de 2019, por la que se establecen las disposiciones comunes aplicables a las subvenciones financiadas con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, correspondientes a medidas de desarrollo rural no relacionadas con las superficies ni con los animales (BOJA núm. 89, del 12 de mayo de 2020), mediante la cual se estableció un texto articulado como modelo de base reguladora para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones cofinanciadas con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, resulta aconsejable la aprobación de unas nuevas bases reguladoras al objeto de adecuarla a la previsiones establecidas en la citada Instrucción.

Las ayudas reguladas en esta orden vienen a sustituir a la normativa anterior que estaba regulada por la Orden de 31 de marzo de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el apoyo a las inversiones en explotaciones agrícolas en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (submedida 4.1).

La presente orden desarrolla estas ayudas comunitarias estableciendo sus bases reguladoras, que se otorgarán con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, en el marco del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

Como novedades más significativas respecto a la regulación anterior señalar que tras la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, es necesario adaptar el procedimiento de concesión de estas subvenciones a las previsiones contenidas en la misma, al objeto de optimizar y simplificar los procedimientos en materia de subvenciones consiguiendo una gestión más eficaz y rápida, en beneficio tanto de la ciudadanía, como de la propia Administración, por ello se ha establecido la presentación electrónica de las solicitudes de ayuda para todas las personas solicitantes.

Asimismo, al objeto de facilitar la presentación de las solicitudes de ayudas y de agilizar su tramitación se ha reconocido a una serie de entidades, en virtud de lo dispuesto en la Orden de 21 de octubre de 2019, por la que se regula el procedimiento para la habilitación de entidades para la presentación y tramitación electrónica de las solicitudes de todo tipo de subvenciones y ayudas, y se convoca procedimiento de habilitación para determinadas submedidas del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, para que puedan facilitar a las personas y entidades interesadas el cumplimiento de esa obligación.

Por otro lado, y teniéndose en cuenta la masculinización del sector, se acuerda expresamente que la perspectiva de género forme parte de los criterios de valoración de las solicitudes de ayuda conforme a la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombre, priorizando las inversiones que sean realizadas por mujeres y la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

En la elaboración de esta orden se han tenido en cuenta y se ha adecuado a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Igualmente, tal y como dispone el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre,

se ha tenido en cuenta el cumplimiento de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia a la hora de elaborar esta orden.

Por último, se introduce en la disposición final primera una modificación de la Orden de 26 de junio de 2018, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a la creación de empresas para los jóvenes agricultores, en el marco del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 (submedida 6.1), a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la versión 5 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía, que se introduce la posibilidad de que la citada submedida 6.1, contribuya a la Inversión Territorial Integrada 2014-2020 en la provincia de Jaén y permita dar a la provincia un trato especial y prioritario en esta medida del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, con el objeto de minorar la desventaja producida y el freno del proceso de convergencia con el resto de España y se contempla la posibilidad de la exigencia de la presentación electrónica a través de las entidades habilitadas.

Esta Consejería ostenta las competencias en materia de desarrollo rural conforme al Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, establece en su artículo 1 que corresponde a la Consejería el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de la agraria, pesquera, agroalimentaria, de desarrollo rural, medio ambiente, agua y cambio climático, en relación con el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.

En su virtud, a propuesta del Director General de la Producción Agrícola y Ganadera en uso de las facultades que me confiere el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobada por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO

Artículo único. Aprobación de las bases reguladoras.

1. Se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el apoyo a las inversiones en explotaciones agrícolas en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (medida 4, submedida 4.1), que contienen:

- a) Bases reguladoras de las subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a la realización de inversiones dirigidas a la mejora del rendimiento y la sostenibilidad global de explotaciones agrarias (operación 4.1.1, actuación para la modernización genérica de explotaciones agrarias).
- b) Bases reguladoras de las subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a la realización de inversiones dirigidas a la mejora del rendimiento y la sostenibilidad global en explotaciones de olivar (operación 4.1.2).

2. Las presentes bases reguladoras constan de un texto articulado que contiene las disposiciones comunes a las dos líneas que se regulan, así como dos cuadro-resumen para cada una de ellas con sus disposiciones específicas.

3. Cada una de las actuaciones recogidas en los diferentes cuadros resumen conforme al apartado anterior, será objeto de una convocatoria diferenciada.

4. La información asociada al procedimiento de ayudas relativas a la Medida 4, «Inversiones en activos físicos», submedida 4.1, «Apoyo a las inversiones en explotaciones agrícolas», operaciones 4.1.1 «Mejora del rendimiento y la sostenibilidad global de explotaciones

agrarias» y 4.1.2 «Mejora del rendimiento y la sostenibilidad global de explotaciones agrarias de olivar» está disponible en el Registro de Procedimientos y Servicios, en el procedimiento RPS núm. 22097, en el siguiente enlace del Catálogo de Procedimientos y Servicios de la página web de la Junta de Andalucía:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/22097>.

Disposición transitoria primera. Notificaciones electrónicas.

Hasta que tenga lugar la creación de las sedes electrónicas en la Administración de la Junta de Andalucía, la prestación del servicio previsto en el artículo 24.3 del Anexo I de la Instrucción de 25 de julio de 2019, por la que se establecen las disposiciones comunes aplicables a las subvenciones financiadas con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, correspondientes a medidas de desarrollo rural no relacionadas con las superficies ni con los animales (BOJA núm. 155, del 13 de agosto de 2019), será realizado en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Disposición transitoria segunda.

A los procedimientos de concesión de subvenciones que a la entrada en vigor de la presente orden se encuentren en tramitación les será de aplicación la normativa vigente en el momento de la correspondiente convocatoria hasta la finalización de las mismas.

Disposición derogatoria única.

Se derogan los cuadros resumen a.1) Cuadro resumen de la actuación «Inversiones dirigidas a la mejora del rendimiento y sostenibilidad global de explotaciones agrarias (modernización genérica de explotaciones agrarias) y b.1) Cuadro resumen de la actuación «Inversiones en activos físicos para la mejora del rendimiento y la sostenibilidad global en explotaciones de olivar» previstos en la Orden de 31 de marzo de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el apoyo a las inversiones en explotaciones agrícolas en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (submedida 4.1).

Disposición final primera. Modificación de la Orden de 26 de junio de 2018, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a la creación de empresas para los jóvenes agricultores, en el marco del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 (submedida 6.1).

1. Se modifica el apartado 2.d) del cuadro resumen de la Orden de 26 de junio de 2018, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a la creación de empresas para los jóvenes agricultores, en el marco del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 (submedida 6.1), que queda redactado en los siguientes términos:

«2.d) Ámbitos territoriales y/o funcionales de competitividad:

La Comunidad Autónoma Andaluza.

La provincia:

Otro ámbito territorial: La provincia de Cádiz y la provincia Jaén contarán con un crédito específico. Se considerará que una explotación agraria está ubicada en una provincia cuando más del 50% de su superficie, o de sus animales en caso de no poseer base territorial, se encuentren en el territorio de dicha provincia.

Otro ámbito funcional:»

2. Se modifica el apartado 10.c) del cuadro resumen, que queda redactado en los siguientes términos:

«10.c) Lugares y registros donde se podrán presentar las solicitudes:

[X] Exclusivamente en el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturaganaderiapescaydesarrollo/sostenible.html>

En la convocatoria se podrá exigir la presentación electrónica de la solicitud. En estos casos se podrán presentar bien directamente por la persona interesada o a través de una entidad habilitada, de las reconocidas al amparo de la Orden de 21 de octubre de 2019, por la que se regula el procedimiento para la habilitación de entidades para la presentación y tramitación electrónica de las solicitudes de todo tipo de subvenciones y ayudas, y se convoca procedimiento de habilitación para determinadas submedidas del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.

[X] En cualquiera de los registros siguientes:

- En el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturaganaderiapescaydesarrollo/sostenible.html>

- En los lugares y registros previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 82.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.»

Disposición final segunda. Interpretación y ejecución.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera para dictar las resoluciones, instrucciones y circulares necesarias para la interpretación o cumplimiento de la presente orden.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de septiembre de 2020

CARMEN CRESPO DÍAZ
Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca
y Desarrollo Sostenible

DISPOSICIONES COMUNES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA EL APOYO A LAS INVERSIONES EN EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE ANDALUCÍA 2014-2020 (MEDIDA 4, SUBMEDIDA 4.1, OPERACIÓN 4.1.1 Y OPERACIÓN 4.1.2).

Artículo 1. Objeto.

Constituye el objeto de la presente subvención el establecido en el apartado 1 del cuadro resumen.

Artículo 2. Financiación de las subvenciones.

Las subvenciones estarán cofinanciadas con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía vigente, a los presupuestos de la Junta de Andalucía y, en su caso, por la Administración General del Estado.

Artículo 3. Régimen jurídico.

1. Las subvenciones se regirán por las presentes bases reguladoras, por las normas comunitarias aplicables, incluidos los reglamentos delegados y de ejecución que las desarrollen, y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquellas, y en concreto:

a) Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo.

b) Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1698/2005 del Consejo.

c) Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n° 352/78, (CE) n° 165/94, (CE) n° 2799/98, (CE) n° 814/2000, (CE) n° 1290/2005 y (CE) n° 485/2008 del Consejo.

d) Reglamento Delegado (UE) n° 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad.

e) Reglamento (UE) N° 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

f) Reglamento de Ejecución (UE) n° 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.

g) Reglamento de Ejecución (UE) n.º 908/2014 de la Comisión de 6 de agosto de 2014, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con los organismos pagadores y otros organismos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las normas relativas a los controles, las garantías y la transparencia.

h) Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), e introduce disposiciones transitorias.

i) Reglamento (UE) 2017/2393 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2017, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.o 1305/2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), (UE) n.o 1306/2013 sobre la financiación, gestión y seguimiento de la política agrícola común, (UE) n.o 1307/2013 por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la política agrícola común, (UE) n.o 1308/2013 por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y (UE) n.o 652/2014 por el que se establecen disposiciones para la gestión de los gastos relativos a la cadena alimentaria, la salud animal y el bienestar de los animales, y relativos a la fitosanidad y a los materiales de reproducción vegetal.

j) Orden de 30 de mayo de 2019, por la que se establecen normas para la gestión y coordinación de las intervenciones cofinanciadas con Fondos Europeos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el período de programación 2014-2020.

2. No obstante, serán de aplicación supletoria las disposiciones que sobre procedimientos de concesión y gestión de subvenciones rijan para la Administración de la Junta de Andalucía, y en concreto las siguientes:

a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera, así como las demás normas básicas que desarrollen la Ley.

b) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

c) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo establecido en sus disposiciones finales primera y séptima, y en su disposición derogatoria.

d) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de acuerdo con lo establecido en disposiciones finales decimocuarta y decimoctava.

e) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

f) Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera, así como las demás normas básicas que desarrollen la Ley.

g) Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

h) Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, vigente.

i) Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

j) Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

k) Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

l) Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

m) Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

n) Decreto 70/2016, de 1 de marzo, por el que se establece la organización y el régimen de funcionamiento del organismo pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo de Garantía y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se designa al organismo de certificación.

3. Asimismo, serán de aplicación las disposiciones normativas específicas indicadas en el apartado 3 del Cuadro Resumen.

Artículo 4. Requisitos generales de las personas o entidades solicitantes.

1. Podrán obtener la condición de personas o entidades beneficiarias de las subvenciones las personas físicas o jurídicas contempladas en el apartado 4.a).1º del cuadro resumen, que reúnan los requisitos indicados en el apartado 4.a).2º del cuadro resumen.

Cuando se prevea expresamente en el apartado 4.a).1º del cuadro resumen podrán acceder a la condición de persona beneficiaria las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de entidad beneficiaria. En cualquier caso, deberá nombrarse una persona representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como entidad beneficiaria, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Los requisitos señalados en el apartado anterior deberán mantenerse durante el periodo que se establezca en el apartado 4.b). del cuadro resumen.

3. No podrán obtener la condición de persona o entidad beneficiaria de las subvenciones reguladas en las presentes bases aquellas en quienes concorra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) Haber quedado excluido de la misma medida de ayuda al desarrollo rural o tipo de operación que las reguladas en la presente orden, de acuerdo con lo establecido en el apartado 6 del artículo 35 del Reglamento Delegado (UE) 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014.

c) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en este haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme al Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

d) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declaradas culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

e) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquéllos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes e Intereses de Altos Cargos Públicos; la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los Miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado; de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

f) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma en que se determine reglamentariamente.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos en los que reglamentariamente se determinen.

Se considerará que se encuentra al corriente cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.

h) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

i) Haber sido sancionadas mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones, según la Ley General de Subvenciones u otras leyes que así lo establezcan.

j) No podrán acceder a la condición de entidades beneficiarias las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando concorra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

k) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación de que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquellas.

l) Las demás circunstancias previstas en las normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea que se indican en el apartado 4.c) del cuadro resumen.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 116.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, tampoco podrán obtener la condición de persona o entidad beneficiaria quienes tengan deudas en período ejecutivo de cualquier otro ingreso de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5. En ningún caso podrán obtener la condición de persona o entidad beneficiaria las asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiaria las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

6. Asimismo, aquellas empresas que hayan sido condenadas por sentencia firme, dentro del plazo previsto en el artículo 13.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, así como aquellas que hayan sido objeto, mediante resolución administrativa firme, de las sanciones accesorias previstas en la letra a) de los apartados 2 y 3 del artículo 80 de la citada Ley, tampoco podrán tener la condición de entidad beneficiaria.

7. No obstante, en el apartado 4.d) del cuadro resumen se podrán establecer excepciones a lo dispuesto en los apartados tres y cuatro, sólo cuando concurren las tres circunstancias siguientes:

- a) Que la posibilidad de dicha excepción esté prevista en la normativa que resulte aplicable.
- b) Que en el preámbulo de esta orden quede suficientemente justificado en atención a la naturaleza de la subvención.
- c) Que razones de interés público lo justifiquen.

Artículo 5. Gastos subvencionables.

1. Se considerarán gastos subvencionables los indicados en el apartado 6.b).1º del cuadro resumen. En todo caso y de conformidad con lo establecido en el artículo 31.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en las bases reguladoras.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa aplicable a cada línea de ayuda, con carácter general, los gastos subvencionables deberán haberse realizado después de haberse presentado la solicitud de ayuda y dentro del plazo de ejecución de la actividad subvencionada, que se establecerá en la resolución de concesión, incluidas sus modificaciones, con las siguientes excepciones:

- a) Los gastos relacionados con medidas de emergencia debidas a desastres naturales, catástrofes o fenómenos climáticos adversos, o a un cambio importante y repentino en las condiciones socioeconómicas del Estado miembro o región, y que haya sufragado la persona o entidad beneficiaria una vez ocurridos estos hechos, de acuerdo con lo

establecido en el artículo 60.1 del Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

b) Los costes generales vinculados con inversiones agrarias, y serán tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad, de conformidad con el artículo 45 y 60.2 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

En los apartados 6.h).1º y 6.h).2º del cuadro resumen se podrán establecer los gastos anteriores a la solicitud de la ayuda o a la resolución de concesión susceptibles de ser subvencionables.

3. Solamente se considerará gasto realizado en el que se haya efectivamente incurrido y realmente abonado con anterioridad a la finalización del período de justificación, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 6.g) del cuadro resumen respecto a los costes simplificados.

4. Podrán compensarse gastos subvencionables entre sí cuando así se disponga en el apartado 6.b)2º del cuadro resumen y se cumplan las condiciones que se establezcan en el mismo.

5. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

6. No serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) Los gastos contemplados en el artículo 69 del Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

7. Cuando se establezca en el apartado 6.b).1º del cuadro resumen, los tributos son gastos subvencionables cuando la persona o entidad beneficiaria de la subvención los abone efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos personales o sobre la renta.

El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) podrá considerarse gasto subvencionable cuando así se establezca en el apartado 6.b).1º. del cuadro resumen, siempre que no sea recuperable de conformidad con lo dispuesto en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

8. Los costes indirectos considerados subvencionables son exclusivamente los incluidos en el apartado 6.c).1º. del cuadro resumen. En cualquier caso tales costes deberán corresponder al período en que efectivamente se realice la actividad subvencionada.

De acuerdo con el artículo 67, apartado 1, letra d) del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, los costes indirectos tendrán la consideración de financiación a

tipo fijo, y se determinarán aplicando un porcentaje a una o varias categorías definidas de costes. En el apartado 6.c).2º. del cuadro resumen se establecerá el porcentaje de aplicación y la base sobre la que se aplica.

9. Las contribuciones en especie no se considerarán gastos subvencionables, salvo que en el apartado 6.b).1º. del cuadro resumen se establezca la subvencionalidad de las mismas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.3 del Reglamento(UE) n° 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

10. Las reglas especiales en materia de amortización de los bienes inventariables serán las que, en su caso, se establezcan en el apartado 6.f) del cuadro resumen.

11. La persona o entidad beneficiaria deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención durante el periodo establecido en el apartado 6.d). del cuadro resumen.

12. De conformidad con el artículo 48, apartado 2. inciso e) del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014, de 17 de julio de 2014, para la verificación de la moderación de los costes propuestos se utilizará un sistema de evaluación adecuado. En el apartado 6.e) del cuadro resumen se indicará el sistema de evaluación que debe ser utilizado: costes de referencia, comparación de ofertas diferentes o un comité de evaluación.

Artículo 6. Verificación del no inicio en actuaciones ligadas al terreno

1. En el caso de actuaciones ligadas al terreno se emitirá, cuando así se señale en el apartado 5 del cuadro resumen, como parte de los controles administrativos de la solicitud de ayuda del artículo 34, un informe de verificación del no inicio cuyo objeto es comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el apartado 3 del artículo 7.

2. En tal caso, en el apartado 5.a) del cuadro resumen se concretará si es posible iniciar las actuaciones antes de la resolución de concesión de la ayuda, qué gastos, y en su caso las condiciones que deben cumplirse. A tal efecto, la persona solicitante podrá instar mediante petición al órgano competente para la realización del informe de verificación del no inicio. A partir de su expedición, el inicio de la ejecución de la actuación antes de la resolución de concesión se realizará en todo caso a riesgo y ventura de la persona solicitante.

3. Para la emisión del informe de verificación del no inicio, el órgano competente efectuará, al menos, una visita al lugar de emplazamiento de la actuación, a fin de verificar que la actuación no se ha iniciado. Este informe será comunicado a la persona solicitante.

4. Cuando, como resultado de la verificación establecida en el presente artículo, se determine que las actuaciones ya se habían iniciado, se desestimará la ayuda solicitada correspondiente, al menos, a los gastos en los que se haya incurrido hasta el momento de la verificación del no inicio.

Artículo 7. Cuantía de las subvenciones.

1. La forma de concretar la cuantía de la subvención será la especificada en el apartado 6.a). del cuadro resumen, pudiendo consistir en un porcentaje máximo de la subvención a conceder en relación al presupuesto total de las actividades subvencionadas, un importe a tanto alzado, una cuantía máxima, un importe cierto sin referencia a un porcentaje o fracción, costes simplificados u otras formas o métodos de concreción.

2. En el caso de líneas de subvención que se rijan por lo dispuesto en el Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, la ayuda total de minimis concedida a una empresa determinada no será superior a 200.000 euros durante el período de tres ejercicios fiscales. Estos límites se aplicarán independientemente de la forma de la ayuda de minimis o del objetivo perseguido e indistintamente de si la ayuda concedida por el Estado miembro está financiada total o parcialmente mediante recursos de origen de la Unión Europea.

3. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la persona o entidad beneficiaria, ni los límites máximos establecidos en los apartados 6.a) y 7.e) del cuadro resumen.

Artículo 8. Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones.

1. Cuando se establezca en el apartado 7.a). del cuadro resumen, la persona o entidad beneficiaria tendrá que efectuar una aportación de fondos propios para cubrir la actividad subvencionada, teniendo que acreditarse al justificar la subvención.

2. Los gastos cofinanciados por el FEADER no serán cofinanciados mediante la contribución de los fondos estructurales, del Fondo de Cohesión o de cualquier otro instrumento financiero de la Unión Europea, según el artículo 59.8 del Reglamento (UE) núm. 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

3. Sin perjuicio de lo anterior y salvo que en el apartado 7.b). del cuadro resumen se establezca lo contrario, las subvenciones serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, de conformidad con el artículo 19.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y demás normativa de aplicación, siempre que no se supere la cuantía y los límites establecidos en el apartado 3 del artículo 7.

En el apartado 7.c) del cuadro resumen se establecerán, en su caso, los porcentajes de participación en la financiación de estas subvenciones.

4. De conformidad con el artículo 48.4 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014, de la Comisión de 14 de julio de 2014, los controles administrativos constarán de procedimientos destinados a evitar la doble financiación irregular procedente de otros regímenes nacionales o de la Unión y del anterior período de programación FEADER 2007-2013.

5. Cuando se establezca en el apartado 7.d). del cuadro resumen, los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a las personas o entidades beneficiarias incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada.

Artículo 9. Limitaciones presupuestarias y régimen de control.

1. La concesión de las subvenciones estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes, de acuerdo con el artículo 119.2.j) del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

2. Las subvenciones se concederán con cargo a los créditos presupuestarios que se establezcan en la correspondiente convocatoria, en la que se especificará la cuantía total máxima destinada a cada línea de subvención y, en su caso, su distribución entre los ámbitos territoriales y/o funcionales de concurrencia.

3. Cuando se prevea en la convocatoria, se podrán adquirir compromisos de gasto de carácter plurianual de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y su normativa de desarrollo, conforme a la distribución por anualidades e importes que en ella se establezca.

4. Excepcionalmente, la convocatoria de subvenciones podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria. La fijación y utilización de esta dotación presupuestaria adicional estarán sometidas a las siguientes reglas:

a) Solo resultará admisible la fijación de esta cuantía adicional cuando la dotación necesaria de los créditos a los que resulta imputable no figure en el Presupuesto en el momento de la convocatoria, pero se prevea obtener en cualquier momento anterior a la resolución de concesión por depender de un aumento de los créditos derivado de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito.

b) La convocatoria deberá hacer constar expresamente que la efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda en un momento anterior, en cualquier caso, a la resolución de concesión de la subvención.

c) La declaración de créditos disponibles, que deberá efectuarse por quien efectuó la convocatoria, deberá publicarse en los mismos medios que ésta, sin que tal publicidad implique la apertura de un plazo para presentar nuevas solicitudes, ni el inicio de un nuevo cómputo de plazo para adoptar y notificar la resolución.

d) La fijación de la cuantía adicional se realizará de forma concreta.

5. La convocatoria podrá también prever que eventuales aumentos sobrevenidos en el crédito disponible, posibiliten una resolución complementaria de la concesión de la subvención que incluya solicitudes que, aún cumpliendo todos los requisitos, no hayan sido beneficiarias por agotamiento del mismo.

6. Cuando así se prevea en la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma, el órgano competente para conceder las subvenciones podrá dejar sin efecto las convocatorias que no hayan sido objeto de resolución de

concesión, así como suspender o no realizar las convocatorias futuras, por motivos de cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

7. Las subvenciones reguladas en la presente orden estarán sujetas a los sistemas de gestión y control del Organismo Pagador de los gastos financiados por el FEADER en Andalucía, cuya organización y régimen de funcionamiento se establece en el Decreto 70/2016, de 1 de marzo, y al régimen de control de la Intervención General de la Junta de Andalucía, de conformidad a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Decreto 70/2016, de 1 de marzo.

8. Asimismo, estas subvenciones se someterán a las actuaciones de control y verificaciones de las Instituciones de la Unión Europea a las que se deberá facilitar el desarrollo de las misiones de control que realicen estas instituciones, así como las del organismo de certificación que se designa en el Decreto 70/2016, de 1 de marzo.

Artículo 10. Entidades Habilitadas.

La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible podrá habilitar a entidades con personalidad jurídica para que, en representación de las personas o entidades interesadas, realicen la presentación telemática de las solicitudes de ayuda y de pago o, en su caso, la tramitación electrónica de todas las fases del procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en esta orden.

En caso de que la presentación de las solicitudes de ayuda y de pago o, en su caso, la tramitación del procedimiento de concesión se realice a través de una entidad habilitada deberá señalarse en el apartado 8 del cuadro resumen.

Artículo 11. Subcontratación.

1. Las personas o entidades beneficiarias de las subvenciones podrán subcontratar la ejecución de la actividad subvencionada, salvo que se establezca lo contrario en el apartado 9 del cuadro resumen.

2. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

3. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que el contrato se celebre por escrito.
- b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por el órgano concedente de la subvención.

4. No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.

5. Las personas o entidades contratistas quedarán obligadas sólo ante la persona o entidad beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

6. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, las personas o entidades beneficiarias serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites establecidos en la presente base reguladora en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y las personas o entidades contratistas estarán sujetas al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites, así como al principio de moderación de costes.

7. En ningún caso podrá concertarse por la persona o entidad beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

a) Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 116.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía o en la del artículo 13.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c) Personas o entidades intermediarias o asesoras en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con la persona beneficiaria, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

1.^a Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente.

2.^a Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos de la persona o entidad beneficiaria.

e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

8. Las solicitudes de autorizaciones previstas en los apartados 3.b) y 7.d).1.^a de este artículo, se podrán presentar por cualquiera de los medios indicados en el artículo 15. Las resoluciones de estas solicitudes de autorización se deberán adoptar y notificar en el plazo máximo de un mes desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro indicado en el apartado 10.d) del cuadro resumen. Transcurrido dicho plazo sin haberse dictado y notificado la correspondiente resolución, se entenderá estimada la solicitud de autorización.

9. En el apartado 9 del cuadro resumen se establecerá el porcentaje máximo de subcontratación, de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

10. En los demás aspectos relativos a la subcontratación se estará a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y al artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 12. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, iniciándose de oficio mediante convocatoria, según el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios objetivos de valoración fijados, y adjudicar con el límite fijado según el crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El ámbito territorial y/o funcional de competitividad será el establecido en el apartado 2.c) del cuadro resumen.

Artículo 13. Convocatoria y plazo de presentación de solicitudes de ayuda.

1. Las convocatorias de las subvenciones se efectuarán por orden de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, debiendo publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

2. La convocatoria, además de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, contendrá:

- El año al que se refiere la convocatoria.
- La operación del PDR que la financia.
- La fuente de financiación y la cuantía máxima total de crédito destinada a cada línea de subvenciones y en su caso, la posibilidad de adquirir compromisos de gasto de carácter plurianual y su distribución por anualidades. Asimismo podrá indicar la posibilidad de cuantías de crédito adicionales o eventuales aumentos sobrevenidos en el crédito, conforme a lo previsto en el artículo 10.d) y e) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

- El formulario de solicitud de ayuda (Anexo I), el formulario de alegaciones, aceptación, reformulación y presentación de documentos (Anexo II), el formulario de solicitud de pago (Anexo III), el formulario de comunicación de devolución voluntaria (Anexo IV), y cualesquiera otros que se exijan en el cuadro resumen.

3. El plazo de presentación de solicitudes será el establecido en la correspondiente convocatoria.

4. No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera de dicho plazo, resolviéndose la inadmisión de las mismas, que deberá ser notificada a los interesados en los términos previstos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 14. Solicitudes de ayuda.

1. Las solicitudes de ayuda se presentarán ajustándose al formulario incorporado en la convocatoria cumplimentando:

a) Los datos identificativos de la persona o entidad interesada y, en su caso, de quien la represente.

b) El apartado de la solicitud relativo a los datos sobre la actividad, proyecto, comportamiento o situación para la que se solicita la subvención.

c) El medio preferente o el lugar a efectos de practicar las notificaciones que, en su caso, proceda efectuar. A tal efecto, en el modelo de solicitud figura un apartado para que puedan indicar como preferente el medio electrónico. Todo ello salvo que el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien se hubiera establecido en el apartado 17 del cuadro resumen la obligatoriedad de la notificación electrónica.

d) Una declaración responsable de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el artículo 4.

e) Una declaración responsable de que cumplen los requisitos exigidos en esta orden. Potestativamente el centro directivo podrá establecer en el apartado 12.a). del cuadro resumen la presentación de la documentación acreditativa de los mismos.

f) En los apartados correspondientes de la solicitud, la información necesaria para aplicar los criterios objetivos de valoración. No obstante, se podrá establecer en el apartado 12.b). del cuadro resumen la presentación de la documentación necesaria para la aplicación de los criterios objetivos de valoración.

g) Una declaración responsable relativa a otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos solicitados y, en su caso, concedidos, para la misma finalidad, por cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, con indicación de la entidad concedente, fecha e importe.

h) En su caso, la oposición expresa de la persona o entidad solicitante a que el órgano competente pueda recabar de otras Administraciones Públicas toda la información o documentación exigida en la normativa de aplicación que estuviera en poder de aquellas.

i) La aceptación en el supuesto de resultar persona beneficiaria de ser incluida en la lista de personas beneficiarias publicada de conformidad con lo previsto en el artículo 113 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

j) La declaración responsable de la veracidad de todos los datos reflejados en la solicitud.

k) En el caso de líneas de subvención enmarcadas en el Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, una declaración responsable sobre si ha solicitado o no y, en su caso, si le ha sido concedida alguna ayuda de minimis para cualquier finalidad, procedentes de cualquier Administración Pública o ente público o privado, nacional o internacional, durante los dos ejercicios fiscales anteriores y en el ejercicio fiscal en curso. En caso de haberlo solicitado y/o haber sido concedida, se indicarán las fechas de la solicitud y/o concesión de la ayuda, los órganos competentes para emitir la resolución, y la cuantía de la ayuda.

2. El formulario de solicitud de ayuda se podrá obtener en la dirección indicada en el apartado 10.a) del cuadro resumen.

3. La solicitud de ayuda irá dirigida a la persona titular del órgano indicado en el apartado 10.b) del cuadro resumen.

4. En la fase de presentación de solicitudes de ayuda, la documentación acreditativa del cumplimiento de cada uno de los requisitos exigidos queda sustituida por la declaración responsable contemplada en el apartado 1.e), con el compromiso de aportarla cuando le sea requerida, salvo que en el apartado 12.a). del cuadro resumen se disponga la presentación de la documentación.

5. En la fase de presentación de solicitudes de ayuda, la documentación acreditativa de la información necesaria para aplicar los criterios objetivos de valoración queda sustituida por la incorporación de la información en los correspondientes apartados del formulario de solicitud y la declaración responsable contemplada en el apartado 1.f), con el compromiso de aportarla cuando le sea requerida, salvo que en el apartado 12.b) del cuadro resumen se disponga la presentación de la documentación.

6. En el supuesto de bienes inmuebles, con carácter general, la titularidad de los mismos quedará acreditada con la titularidad catastral del bien. La Administración comprobará la titularidad catastral del inmueble, salvo que la persona solicitante se oponga en los términos establecidos en la letra h) del apartado 1. Cuando la persona solicitante no figure como titular catastral del inmueble, la titularidad se podrá acreditar mediante nota simple expedida por el Registro de la Propiedad o por cualquier otro medio válido en derecho que se indicará en el apartado 12 d) del cuadro resumen.

En caso de que la persona solicitante sea titular de un derecho real sobre el inmueble distinto al de propiedad, en el apartado 12 d) del cuadro resumen se establecerá el modo y los requisitos para acreditar la titularidad del derecho real. En todo caso, el documento que acredite el régimen de tenencia o uso debe estar en vigor y debidamente liquidado de los impuestos y tasas correspondientes.

7. Cuando la línea de ayuda contemple entre sus requisitos la obtención de permisos o licencias conforme a la normativa vigente en la materia, el órgano competente podrá establecer en el apartado 12.a) la presentación, junto a la solicitud de ayuda, de la petición por parte de la persona solicitante del correspondiente permiso o licencia.

Asimismo, como parte de la documentación justificativa a presentar junto a la solicitud de pago, en el apartado 12.e) podrá establecer la presentación por las personas beneficiarias de la documentación acreditativa de estar en posesión del permiso o licencia exigido.

8. La persona o entidad solicitante podrá ejercer su derecho a no presentar datos y documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento, que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas o que hayan sido elaborados por éstas, en los términos previstos en los artículos 28 y 53.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

9. Los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de la solicitud, conforme al modelo antes indicado, y demás que se adjunten serán incorporados al Registro de Actividades de Tratamiento del órgano competente. Asimismo la recogida y tratamiento de dichos datos tendrá como finalidad gestionar el proceso de solicitud, concesión y pago de las subvenciones otorgadas. El tratamiento de los citados datos se regirá por la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal.

Artículo 15. Presentación de las solicitudes de ayuda.

1. Las solicitudes se presentarán a través de medios electrónicos, en las direcciones electrónicas y registros indicados en el apartado 10.c) del cuadro resumen.

2. Para utilizar el medio de presentación electrónico, se deberá disponer de un certificado electrónico reconocido que sea válido para poder realizar los trámites contemplados en estas bases reguladoras, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre.

3. Cuando así se establezca en el apartado 8.a) del cuadro resumen, las solicitudes se podrán presentar de forma telemática por entidad habilitada por la Consejería competente, en los términos establecidos en el artículo 5.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 16. Subsanación de solicitudes de ayuda.

1. Si en las solicitudes no se hubieran cumplimentado los extremos contenidos en las letras a), b), c), d), e), g), i) y j) del artículo 14.1, y/o no se hubiera presentado la documentación acreditativa de los requisitos o de los criterios objetivos de valoración previstos en los citados apartados e) y f), o ésta fuera errónea o inexacta, el órgano instructor requerirá de manera conjunta a las personas o entidades interesadas para que en el plazo de diez días procedan a la subsanación, con la indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidas de su solicitud de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21 de la referida Ley.

2. No obstante lo anterior, el plazo para subsanar la solicitud de ayuda podrá ser ampliado, hasta cinco días más, a petición de las personas o entidades solicitantes de la subvención o a iniciativa del órgano instructor cuando afecte a personas o entidades interesadas residentes fuera de España o cuando se haya de cumplimentar algún trámite en el extranjero.

3. Transcurrido el plazo para subsanar, se dictará resolución declarando el archivo de las solicitudes no subsanadas y la inadmisión en los casos en que corresponda.

4. Los escritos mediante los que las personas o entidades interesadas efectúen la subsanación podrán presentarse por cualquiera de los medios indicados en el artículo 15.

Artículo 17. Criterios objetivos para la concesión de la subvención.

1. Las solicitudes serán evaluadas de acuerdo con los criterios objetivos y la ponderación que se establezca en el apartado 11.a). del cuadro resumen, que en todo caso deberán ajustarse a los previstos en el documento de criterios de selección de operaciones del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía vigente en el momento de la publicación de la convocatoria.

2. En el supuesto que se produjera igualdad en la puntuación de la baremación, se priorizarán en la forma establecida en el apartado 11.b). del cuadro resumen.

Artículo 18. Órganos competentes para la instrucción y resolución.

1. Los órganos competentes para la instrucción, evaluación y resolución del procedimiento de concesión de subvenciones son los indicados en el apartado 13 del cuadro resumen.

2. Cuando así se establezca en el apartado 13 del cuadro resumen, la evaluación de las solicitudes y, en su caso, la propuesta de resolución, se llevará a cabo por una Comisión de Valoración en cuya composición se tendrá en cuenta la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los términos previstos en el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 27 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Las personas que formen parte de las Comisiones de Valoración deberán presentar declaración responsable de no estar incurso en las causas de abstención conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de no utilizar la documentación presentada por las personas solicitantes para otro fin distinto al de la valoración de los proyectos de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 17.

En lo no previsto en los apartados anteriores, el funcionamiento de la Comisión de Valoración se adecuará a las disposiciones contenidas en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en la Subsección 1.ª de la Sección 3.ª del Capítulo II del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Artículo 19. Evaluación previa y propuesta provisional de resolución.

1. La evaluación previa comprenderá el análisis y valoración de las solicitudes de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 17. En este trámite, el órgano competente para realizar la evaluación previa podrá realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se efectuará la evaluación previa.

2. El informe de evaluación previa será remitido al órgano encargado de emitir la propuesta de resolución provisional. El informe de evaluación previa incluirá la relación de todas aquellas solicitudes que hayan conseguido un orden preferente en la valoración. La suma de los importes propuestos para su concesión en el informe de la propuesta de resolución no podrá ser superior al crédito presupuestario previsto en la convocatoria.

3. La propuesta provisional de resolución contendrá:

a) La relación de personas o entidades interesadas que han obtenido la puntuación suficiente para tener la consideración de personas o entidades beneficiarias provisionales, por orden de puntuación y la cuantía de la subvención otorgable.

b) La relación de personas o entidades interesadas que no han obtenido la puntuación suficiente para tener la consideración de personas o entidades beneficiarias provisionales, por orden de puntuación, tendrán la consideración de personas o entidades beneficiarias suplentes y se indicará la cuantía máxima de la subvención otorgable para el supuesto de que acabaran resultando personas o entidades beneficiarias definitivas.

4. Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en el procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer a través de un acceso restringido en la dirección electrónica que se establezca en el apartado 14 del cuadro resumen y, en su caso a través de la carpeta ciudadana, el estado de tramitación del mismo. El acceso y consulta se podrá realizar en tiempo real, previa identificación mediante alguno de los sistemas de firma electrónica indicados en el artículo 15.2. La información sobre el estado de la tramitación del procedimiento comprenderá la relación de los actos de trámite realizados, su contenido y fecha en la que fueron dictados. Todo ello, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 53.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 20. Audiencia y reformulación de la solicitud.

1. Tras haberse dictado la propuesta provisional de resolución, y publicado la misma conforme a lo establecido en el artículo 24 de esta orden, se concederá un plazo de diez días para que, utilizando el formulario (Anexo II) que se establecerá en la correspondiente convocatoria, las personas interesadas puedan:

a) Alegar lo que estimen pertinente, en los términos que prevé el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

b) Reformular su solicitud siempre que, habiéndose previsto en el apartado 2.b) del cuadro resumen, el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en su solicitud, en orden a ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. En todo caso se respetará el objeto, las condiciones, la finalidad de la subvención y los criterios objetivos de valoración establecidos en estas bases reguladoras.

c) Comunicar su aceptación a la subvención propuesta. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 4 de este artículo, la propuesta provisional se tendrá por aceptada.

1º. Cuando se proponga la concesión de la subvención por un importe inferior al solicitado, al transcurrir el plazo para reformular sin que las personas o entidades beneficiarias provisionales o suplentes comuniquen su desistimiento.

2º. Cuando se proponga la concesión en los importes solicitados sin que se comunique el desistimiento por las personas o entidades beneficiarias.

2. En el apartado 12.c) del cuadro resumen se podrá establecer que las personas o entidades beneficiarias provisionales presenten, junto al formulario indicado en el apartado 1, la documentación acreditativa de los datos que hayan consignado en su solicitud, tanto de los requisitos, como de los criterios objetivos de valoración, que no hayan sido presentados con anterioridad. Esta documentación también deberá ser presentada por las personas o entidades beneficiarias suplentes que así se especifique en la propuesta provisional de resolución.

3. El formulario (Anexo II) y, en su caso, documentación adjunta podrán presentarse en cualesquiera de las direcciones electrónicas y registros previstos en el artículo 15.

4. La falta de presentación en plazo de los documentos exigidos por la propuesta provisional implicará:

a) Cuando se refiera a la acreditación de requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria, su desistimiento de la solicitud.

b) Cuando se refiera a la acreditación de los elementos a considerar para aplicar los criterios objetivos de valoración, la no consideración de tales criterios, con la consiguiente modificación de la valoración obtenida.

Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que se pueda incurrir.

Artículo 21. Propuesta definitiva de resolución.

1. El órgano competente analizará las alegaciones presentadas durante el trámite de audiencia y formulará la propuesta definitiva de resolución, que no podrá superar la cuantía total máxima del crédito establecido en la correspondiente convocatoria.

2. En el caso de líneas de ayuda que se rijan por lo dispuesto en el Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, el órgano competente comprobará antes de formular la propuesta definitiva que la ayuda que se propone conceder no incrementa el importe total de la ayuda de minimis recibida por la entidad solicitante en España durante el período del ejercicio fiscal en curso y de los dos ejercicios fiscales anteriores por encima del límite máximo establecido de 200.000 euros.

Artículo 22. Resolución.

1. La resolución del procedimiento será adoptada por el órgano competente con el siguiente contenido mínimo:

a) La indicación de las personas o entidades beneficiarias, de la actividad, proyecto o comportamiento a realizar o situación que legitima la subvención, y del plazo de ejecución, con expresión del inicio del cómputo del mismo.

b) La cuantía de la subvención, y en su caso, los conceptos en que se desglose; la aplicación presupuestaria del gasto y, en su caso, su distribución plurianual; cuando proceda, tanto el presupuesto subvencionado como el porcentaje de ayuda con respecto al presupuesto aceptado. Cuando así se prevea en el apartado 6.b).2º del Cuadro Resumen, la posibilidad de compensar unos gastos con otros.

c) La indicación de que la Unión Europea participa en su financiación, que la medida se subvenciona en virtud de un programa cofinanciado por FEADER, con indicación del porcentaje de ayuda financiada con cargo a dicho fondo.

d) La forma y secuencia del pago y los requisitos exigidos para su abono; en el caso de contemplarse la posibilidad de efectuar anticipos de pago sobre la subvención concedida, la forma y cuantía de las garantías que, en su caso, habrá de aportar la persona o entidad beneficiaria.

e) Cuando proceda, instrucciones sobre la preceptiva publicidad que debe realizarse en materia de ayudas con cargo al FEADER conforme al anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) núm. 808/2014 de la Comisión, de 14 de julio.

f) En su caso, la necesidad de aceptación expresa de la subvención en el supuesto de que así se haya señalado en el apartado 15 del cuadro resumen, con indicación de lo previsto en el artículo 23.

g) Indicación de la obligación de llevar un sistema de contabilidad separado o con un código contable adecuado para todas las transacciones relativas a la inversión subvencionada, de conformidad con el artículo 66.1.c)i) del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

h) Información a las personas o entidades beneficiarias de que sus datos se publicarán con arreglo a lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

i) El plazo y la forma de justificación por parte de las personas o entidades beneficiarias del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos, y del importe, procedencia y aplicación de otros fondos a las actividades subvencionadas, en el supuesto de que las mismas fueran financiadas también con fondos propios u otras subvenciones o recursos.

j) Las condiciones que, en su caso, se impongan a las personas o entidades beneficiarias.

k) La indicación, en su caso, de que han sido desestimadas el resto de solicitudes.

l) Los términos en los que las personas o entidades beneficiarias deben suministrar información conforme a lo previsto en la normativa sobre transparencia.

m) En el caso de las líneas de ayuda que se rijan por lo dispuesto en el Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, el órgano competente informará al interesado por escrito sobre el importe previsto de la ayuda (expresado en equivalente bruto de subvención) y sobre su carácter de minimis, haciendo referencia expresa al Reglamento y citando su título y la referencia de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

2. De acuerdo con el artículo 115.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la resolución ha de ser motivada, razonándose el otorgamiento en función del mejor cumplimiento de la finalidad que lo justifique.

3. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento será de seis meses y se computará a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin que se hubiese dictado y publicado la resolución expresa, legitima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

4. La resolución pondrá fin al procedimiento y agotará la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella recurso contencioso-administrativo, en la forma y los plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 23. Aceptación definitiva de la subvención.

Cuando se prevea en el apartado 15 del Cuadro Resumen, las personas o entidades beneficiarias deberán realizar la aceptación definitiva de la resolución definitiva de concesión en el plazo de los quince días siguientes a la publicación de la citada resolución, con indicación de que, si así no lo hiciese, la resolución dictada perderá su eficacia, acordándose el archivo con notificación a la persona o entidad interesada. De la aceptación quedará constancia en el expediente.

Artículo 24. Notificación y publicación sustitutiva de la notificación.

1. Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todas las personas o entidades interesadas y, en particular, los de requerimientos de subsanación, el trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento, se publicarán en la página web que se establezca en el apartado 16 del cuadro resumen, en los términos del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación y surtirá sus mismos efectos.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las notificaciones personales que proceda cursar se practicarán en el lugar o por el medio indicado por las personas interesadas en sus solicitudes, salvo que se hubiera establecido en el apartado 17 del cuadro resumen la obligatoriedad de la notificación electrónica o la persona interesada esté obligada a recibirlas por esa vía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Las notificaciones electrónicas se practicarán mediante su puesta a disposición en la dirección electrónica habilitada única "<http://www.juntadeandalucia.es/notificaciones>" o su puesta a disposición en la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, o mediante ambos sistemas, tomándose en ese caso como fecha de notificación la de aquella que se hubiera producido en primer lugar.

4. En el formulario de solicitud se incluirá un apartado para que la persona o entidad interesada pueda señalar una dirección de correo electrónico o el dispositivo en el que recibir los avisos de notificaciones electrónicas.

Asimismo se realizará un aviso de carácter únicamente informativo a las personas o entidades incluidas en la publicación, en la dirección electrónica o dispositivo señalado al efecto en el formulario de la solicitud.

Artículo 25. Medidas de publicidad y transparencia pública sobre las subvenciones concedidas.

Con independencia de lo establecido en el artículo anterior, las subvenciones concedidas estarán sujetas a la publicación establecida:

a) En la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía determine.

b) En la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con su disposición final octava, así como en la normativa que desarrolle aquellas.

c) En el artículo 113 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

Artículo 26. Modificación de la resolución de concesión.

1. El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o bien a instancia de la persona o entidad beneficiaria.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, por las circunstancias específicas que se indican en el apartado 18.a). del cuadro resumen, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. En el supuesto de que se obtengan de manera concurrente otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las bases reguladoras, se acordará la modificación de la resolución de concesión en los términos previstos en el artículo 33 de esta orden.

3. Salvo previsión expresa en contrario establecida en el apartado 18.b). del cuadro resumen, la persona o entidad beneficiaria de la subvención podrá instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió la subvención ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la persona o entidad beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.

4. El escrito por el que se inste la iniciación de oficio deberá estar suficientemente justificado, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución y de justificación inicialmente concedido.

En el plazo máximo de 15 días desde que el escrito haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, se notificará a la persona o entidad interesada el acuerdo por el que se adopte la decisión de iniciar o no el procedimiento. La denegación deberá motivarse expresamente.

5. La resolución del procedimiento de modificación de la resolución de concesión será dictada y notificada en un plazo no superior a dos meses, desde la fecha del acuerdo de inicio, por el órgano concedente de la misma, previa instrucción del correspondiente procedimiento en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones que, en su caso, hubiera presentado la persona o entidad beneficiaria.

6. Cuando así se prevea en la vigente Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, podrá ser causa de modificación de la resolución de concesión, las decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. La modificación tendrá lugar conforme a las prescripciones que, en su caso, se determinen en el apartado 18.c). del cuadro resumen.

7. Cuando la ayuda concedida comprenda diferentes partidas de gastos, así como dentro de la misma partida, podrán admitirse compensaciones entre dichos gastos en la justificación de la ayuda concedida, sin necesidad de proceder a solicitar la modificación de la resolución de concesión siempre que exista causa justificada, no se altere el objeto y finalidad de la ayuda y siempre que, en la resolución de concesión, se identifiquen los gastos susceptibles de compensación que previamente hayan sido determinados por la propia persona o entidad solicitante. El porcentaje máximo de compensación será el que se establezca en el apartado 6.b) 2º del cuadro resumen.

Artículo 27. Obligaciones de las personas o entidades beneficiarias.

1. Son obligaciones de las personas o entidades beneficiarias:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones en la forma y plazos establecidos.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como de la Unión Europea, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) El sometimiento a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponde a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, y a las previstas en la Cámara de Cuentas de Andalucía, facilitando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores. Asimismo facilitarán cuanta información le sea requerida por el Centro Directivo de la Consejería competente en materia de fondos europeos, así como de los Servicios Financieros de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo.

e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, de cualquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Asimismo se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

f) Llevar un sistema de contabilidad separado o con un código contable adecuado para todas las transacciones relativas a la actuación subvencionada, de conformidad con el artículo 66 del Reglamento (UE) 1305/2013, del Parlamento europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona o entidad beneficiaria en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de comprobación y control, y aportar la documentación original, previo requerimiento del órgano competente, en cualquier fase del procedimiento, durante el plazo mínimo de cuatro años a contar desde la finalización de las obligaciones y compromisos regulados en este artículo, o, en su caso, durante el plazo indicado en el apartado 19 b) del cuadro resumen.

En el supuesto en el que exista un compromiso de mantenimiento de una inversión afecta a una determinada finalidad durante un periodo de tiempo, el plazo de 4 años citado en el párrafo anterior comenzará a computarse desde la finalización del plazo de afección.

i) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad o inversión objeto de la subvención, que la misma se encuentra subvencionada por la Unión Europea mediante el Fondo Europeo de Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), por la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, y cuando proceda por la Administración General del Estado. Asimismo, las personas beneficiarias deberán cumplir con las disposiciones que sobre información y publicidad se dicten por la Unión Europea. En todo caso, se deberán adoptar las medidas de información y publicidad que se indican en el apartado 19.a). del cuadro resumen.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 33 de la presente orden dedicado a la devolución de las cantidades percibidas.

k) Cuando corresponda en función de la naturaleza de las actuaciones subvencionadas, obtener las autorizaciones administrativas obligatorias según la legislación vigente.

l) Comunicar al órgano concedente los cambios de domicilio, de dispositivo electrónico o dirección de correo electrónico durante el periodo en que la ayuda es reglamentariamente susceptible de control, en el plazo referido en el apartado 19. b) del cuadro resumen.

m) Responsabilizarse de la veracidad de la información incluida en las declaraciones responsables y de los documentos que presenten.

n) En el caso de las líneas de subvención que se rijan por el Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, comunicar al órgano concedente la obtención de cualquier ayuda de minimis para cualquier finalidad. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

ñ) Cualquier otra condición u obligación específica que se establezca en el apartado 19. c). del cuadro resumen.

2. Conforme al artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las personas beneficiarias y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención General de Junta de Andalucía, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero, a cuyo fin tendrán las siguientes facultades:

a) El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.

b) El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.

c) La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.

d) El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de los fondos.

3. La negativa al cumplimiento de estas obligaciones se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 33, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

Artículo 28. Solicitud de pago y justificación de la subvención.

1. De conformidad con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por justificación se entenderá en todo caso la aportación al órgano concedente de los documentos justificativos de los gastos y pagos realizados con cargo a la cantidad concedida, debiendo comprender el gasto total de la actividad subvencionada aunque la cuantía de la subvención fuera inferior.

2. La justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, de la aplicación de los fondos percibidos, de las condiciones impuestas y de la consecución de la finalidad u objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención será realizada por la persona o entidad beneficiaria.

3. La persona o entidad beneficiaria deberá solicitar el pago de la subvención, mediante escrito que se ajustará al formulario (Anexo III) que se establezca en la convocatoria de la ayuda. Este escrito que se denominará solicitud de pago, en ningún caso será considerado como iniciador de un procedimiento administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

En el apartado 20.a) del cuadro resumen se establecerá el plazo máximo para la presentación de la solicitud de pago tras la realización de la actividad subvencionada.

4. La justificación revestirá la forma que se señale en el apartado 20.c) del cuadro resumen conforme a alguna de las modalidades previstas en el artículo 69 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. En el caso de subvenciones por reembolso de coste efectivos se deberá aportar cuadro detallado de facturas y pagos junto a una declaración responsable de la veracidad de los datos contenidos en el mismo o, en su caso, la documentación justificativa establecida en el apartado 12.e) del cuadro resumen.

Cuando las subvenciones revistan la forma de costes simplificados deberá aportarse la documentación específica que se indique en el apartado 12.e) del cuadro resumen.

6. La justificación se hará con carácter general con copia de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, sin perjuicio de que con carácter excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca la necesidad de la presentación de documentos originales de conformidad con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

7. El importe a justificar en la documentación justificativa deberá corresponderse con el presupuesto aprobado de la actividad, aún en el caso de que la cuantía de la subvención concedida fuese inferior.

8. Siempre que en el apartado 20.b). del cuadro resumen se haya señalado su admisibilidad, podrán utilizarse, en los procedimientos de justificación de las subvenciones, los medios electrónicos, informáticos o telemáticos que se indiquen, debiendo señalarse los trámites que podrán cumplimentarse con esos medios.

Artículo 29. Reducciones.

1. En caso de incumplimiento por parte de las personas o entidades beneficiarias de los criterios de admisibilidad, los compromisos u otras obligaciones relativas a las condiciones de concesión de la subvención será de aplicación lo dispuesto en los artículos 63 y 64 del Reglamento (UE) 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, el artículo 63 del Reglamento de Ejecución n.º 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014 y el artículo 35 del Reglamento Delegado (UE) 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014.

2. Los pagos se calcularán sobre la base de los importes que se consideren admisibles tras los controles administrativos. El órgano competente examinará la solicitud de pago presentada por la persona o entidad beneficiaria y determinará los importes admisibles. Además, fijará:

a) El importe pagadero a la persona o entidad beneficiaria en función de la solicitud de pago y la resolución de concesión (en caso de que el primero sea superior al segundo, el importe solicitado se ajustará al límite de la concesión).

b) El importe pagadero a la persona o entidad beneficiaria tras el examen de admisibilidad del gasto que figure en la solicitud de pago.

Si el importe fijado con arreglo a la letra a) supera el importe fijado con arreglo a la letra b) en más de un 10%, se aplicará una reducción al importe establecido en virtud de la letra b). El importe de la reducción será igual a la diferencia entre los dos importes citados. En ese caso, se deberá conceder trámite de audiencia a las personas beneficiarias.

No obstante, no se aplicará ninguna reducción si la persona o entidad beneficiaria puede demostrar que no es responsable de la inclusión del importe no admisible o cuando la autoridad competente adquiera de otro modo la convicción de que la persona o entidad beneficiaria no es responsable de ello.

Las reducciones mencionadas en el párrafo anterior se aplicarán de forma análoga a los gastos no subvencionables detectados durante los controles sobre el terreno.

3. El incumplimiento de los compromisos u obligaciones establecidos dará lugar al reajuste o reintegro de la subvención, calculándose el importe de la reducción sobre la base del importe establecido en la letra b) del apartado 2. La graduación de estos incumplimientos será la recogida en el apartado 21 del cuadro resumen.

De conformidad con el artículo 35.5 del Reglamento(UE) 640/2014, cuando el incumplimiento sea calificado como grave, la ayuda será denegada o retirada en su totalidad, y en su caso se reintegrará la ayuda ya pagada. Además, la persona o entidad beneficiaria quedará excluida de la misma medida o tipo de operación durante el año natural en el que se haya observado la irregularidad y durante el año natural siguiente.

4. La no admisión de un documento presentado por la persona o entidad beneficiaria porque se detecte manipulación o existencia de contradicción respecto a la información que conste en la Administración, y que tras el preceptivo trámite a la persona o entidad beneficiaria ésta no haya podido presentar información que descarte la

manipulación o aclare satisfactoriamente la contradicción, será considerada, a los efectos de la aplicación de reducciones y sanciones, como presentación de declaraciones o documentos falsos con objeto de recibir la ayuda, siéndole aplicable lo establecido en el artículo 35.6 del Reglamento (UE) 640/2014, denegándose la ayuda solicitada o retirándose la ayuda concedida y reintegrándose la ayuda ya pagada. Además, la persona o entidad beneficiaria quedará excluida de la misma medida o tipo de operación durante el año natural en el que se haya observado la irregularidad y durante el año natural siguiente.

5. En el caso de que se detecte que la persona beneficiaria no ha facilitado por negligencia la información necesaria le será de aplicación lo indicado en el artículo 35.5 del Reglamento (UE) 640/2014, denegándose la ayuda solicitada o retirándose la ayuda concedida y reintegrándose la ayuda ya pagada. Además, la persona o entidad beneficiaria quedará excluida de la misma medida o tipo de operación durante el año natural en el que se haya observado la irregularidad y durante el año natural siguiente.

6. Las reducciones previstas en este artículo se aplicarán sin perjuicio de las sanciones establecidas en la legislación aplicable, y las posibles responsabilidades penales a que hubiera lugar.

Artículo 30. Forma y secuencia del pago.

1. El pago de las subvenciones se efectuará en la forma o formas indicadas en el apartado 22.a) del cuadro resumen.

2. Con carácter general, el pago de las subvenciones se efectuará al finalizar la ejecución de las actuaciones y previa presentación del escrito de solicitud del pago y de justificación, junto a la documentación justificativa de la realización de las actuaciones subvencionadas y la ejecución del gasto total de las mismas establecida en el apartado 12.e) del cuadro resumen.

3. Como requisito previo al pago de la subvención, las personas o entidades beneficiarias deberán solicitar ante la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía el alta en el Sistema GIRO de la cuenta corriente indicada para el cobro de la subvención. A través de esta cuenta deberá realizarse el pago de todos los gastos subvencionados relacionados con la inversión.

Asimismo, la persona o entidad beneficiaria autoriza al Organismo Pagador a efectuar el pago de la subvención en cualquiera de las cuentas dadas de alta por la persona o entidad beneficiaria en el Sistema GIRO en aquellos casos en los que la cuenta consignada en la solicitud no esté operativa.

4. Cuando la forma de ayuda consista en la bonificación de intereses de préstamos, en los apartados 22.a) y 22.b) del cuadro resumen se deberá explicitar la forma de pago y el calendario de pago.

5. En el caso de que el importe de la subvención se fije en un porcentaje sobre el presupuesto total, el importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de la actividad efectivamente ejecutada por la persona o entidad beneficiaria, conforme a la justificación presentada y aceptada, una vez aplicadas en su caso las reducciones y exclusiones, el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda sobrepasar su cuantía el importe autorizado en la citada resolución.

Siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total de la actividad o la inversión subvencionada, deberá reducirse el importe de la subvención concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

6. En el apartado 22. c) del cuadro resumen se podrán establecer requisitos previos al pago.

7. En el apartado 22. d) del cuadro resumen se especifica, cuando proceda, si se establece el compromiso de pago de las subvenciones en una fecha determinada.

Artículo 31. Pagos parciales.

1. Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique y así se indique en la resolución de concesión, se podrán realizar pagos parciales, abonándose por cuantías equivalentes a las actuaciones ejecutadas y justificadas.

2. Una actuación podrá incluirse en una solicitud de pago parcial siempre que se refiera a una fase o parte de la operación con entidad suficiente, debiendo suponer, como mínimo, el 25 por ciento calculado en importe de subvención sobre el importe concedido, o gasto justificado sobre el gasto total subvencionado. El porcentaje mínimo de ejecución se establecerá en el apartado 22. a) 3º. del cuadro resumen.

3. El procedimiento de tramitación de las solicitudes de pago parcial será igual al de la solicitud de pago, incluida la aplicación de las correspondientes reducciones, penalizaciones y exclusiones, y su consideración para la ejecución de los controles sobre el terreno.

4. Cuando no se cumpla el porcentaje mínimo de ejecución corresponderá la recuperación del importe del pago parcial abonado.

Artículo 32. Anticipos.

1. En el caso de medidas de inversiones, cuando así se prevea en el apartado 22. a) 2º del cuadro resumen, las personas o entidades beneficiarias de las medidas de inversiones podrán solicitar el pago de un anticipo de un 50 por ciento como máximo de la ayuda pública correspondiente a la inversión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.4 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.1 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, el pago del anticipo estará supeditado a la constitución de una garantía bancaria o de una garantía equivalente que corresponda al 100 por ciento del importe anticipado.

Un instrumento proporcionado como garantía por una autoridad pública se considerará equivalente a la garantía que se menciona en el párrafo primero de este apartado, siempre que esa autoridad se comprometa a abonar el importe

cubierto por la garantía en caso de que no se haya justificado por parte de la persona o entidad beneficiaria la utilización del importe anticipado según el apartado 3 de este artículo.

A estos efectos, la propia solvencia de la Administración constituye la mencionada garantía equivalente, cuando ese compromiso de abono esté soportado en cualquier documento, otorgado por órgano y/o autoridad competente, donde se incluya una referencia expresa al compromiso de reintegro al Organismo Pagador del importe anticipado en caso de que no se establezca el derecho al mismo, según lo establecido en el artículo 63.1 del R(UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

3. La garantía se cancelará cuando tras el control administrativo de la solicitud de pago el importe admisible supere el importe del anticipo.

4. En el caso que la persona o entidad solicitante esté sometida a la normativa sobre contratación pública, no se podrán conceder anticipos hasta que se proceda a la formalización del contrato, y el límite del importe de anticipo se determinará teniendo en cuenta la baja derivada del procedimiento.

5. La secuencia del pago anticipado será la establecida en el apartado 22. b) del cuadro resumen.

Artículo 33. Devolución de las cantidades percibidas.

1. Nulidad y anulabilidad

1.1. Son causas de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión, además de las indicadas en los apartados 1 y 2 del artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la modificación de la resolución de concesión sin ajustarse a los términos establecidos en el artículo 26 de estas bases reguladoras.

1.2. Cuando la resolución de concesión incurriera en alguno de los supuestos mencionados en los apartados anteriores, el órgano concedente procederá a su revisión de oficio o, en su caso, a la declaración de lesividad y ulterior impugnación, de conformidad con lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

1.3. La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas y será notificada a la persona o entidad interesada con indicación de la forma y plazo en que deba efectuarse el pago de dicha cantidad.

1.4. No procederá la revisión de oficio del acto de concesión cuando concurra alguna de las causas de reintegro contempladas en el apartado siguiente.

2. Reintegro

2.1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como los

igualmente previstos en la en el apartado 23. a) del cuadro resumen y en el resto de normativa europea y nacional que resulte de aplicación.

2.2. Será causa de reintegro el incumplimiento por las personas o entidades beneficiarias, de los compromisos u otras obligaciones relativas a las condiciones de concesión de la subvención contempladas en el artículo 27, así como las irregularidades o negligencias detectadas tras la realización de los controles a los que se refiere los apartados 7 y 8 del artículo 9.

Los criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones se establecerán en el apartado 23. b) del cuadro resumen. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir la persona o entidad beneficiaria o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.

2.3. En el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere los límites máximos establecidos en el artículo 7, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

2.4. La incoación, instrucción y la resolución del procedimiento de reintegro corresponde a los órganos señalados en el apartado 23. c) del cuadro resumen.

El procedimiento, cuyo plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, tendrá siempre carácter administrativo y se llevará a cabo conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y su desarrollo reglamentario.

La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

La resolución de reintegro declarará el importe total de la deuda a reembolsar al Organismo Pagador por la persona o entidad beneficiaria y será notificada a la misma con indicación de la forma y plazo en que deba reembolsarse.

2.5. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobro lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

Además de los medios de recaudación de ingresos de derecho público establecidos en el artículo 22.1 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, se añade la recuperación por deducción prevista en el artículo 28 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 908/2014, de 6 de agosto, en el que se establece, como un medio especial de recaudación de los Fondos Europeos Agrarios, que los Estados miembros deducirán toda deuda pendiente de una persona o entidad beneficiaria, establecida de conformidad con la legislación nacional, de cualquier pago futuro en

favor de dicha persona o entidad beneficiaria que deba realizar el organismo pagador responsable de la recuperación de la deuda de dicho persona o entidad beneficiaria.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se materialice el reintegro, el órgano o entidad concedente de la subvención dará traslado del expediente a la Consejería competente en materia de Hacienda para que se inicie el procedimiento de apremio.

El plazo de pago será el establecido en el artículo 22 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de ejecución (UE) nº 908/2014, de 6 de agosto, salvo disposición en contrario prevista en la legislación agrícola sectorial, los intereses aplicables a los pagos indebidos que deban recuperarse como consecuencia de irregularidades o negligencias se calcularán en función del tiempo transcurrido entre la expiración del plazo voluntario de pago para la persona o entidad beneficiaria indicado en la resolución del procedimiento de reintegro y la fecha de reembolso o deducción.

El Organismo Pagador podrá decidir no recuperar los intereses cuando su importe no supere los cinco euros.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones financiadas con FEADER será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa comunitaria aplicable establezcan otro diferente.

2.6. En cuanto a la prescripción, de conformidad con el artículo 125. 3 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, regirá lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y lo previsto en los párrafos siguientes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa comunitaria.

En el supuesto de subvenciones que impliquen la obligación de mantenimiento de una inversión afecta a una determinada finalidad durante un periodo de tiempo, el plazo prescripción comenzará a computarse desde la finalización del plazo de afección.

En los supuestos de subvenciones de justificación previa, el plazo de prescripción se computará desde la fecha en la que se materialice el pago de la subvención.

2.7. En cuanto a los responsables de la obligación de reintegro, se estará a lo dispuesto en el artículo 126 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

2.8. Los miembros de las personas y entidades contempladas en el apartado 2 y en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, responderán solidariamente de la obligación de reintegro de la persona o entidad beneficiaria en relación a las actividades subvencionadas que se hubieran comprometido a efectuar.

Asimismo, responderán solidariamente de la obligación de reintegro quien ostente la representación legal de la persona beneficiaria cuando ésta careciera de capacidad de obrar.

Los miembros, partícipes o cotitulares de las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad a las que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones, cuando se trate de comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado.

2.9. La obligación de reintegro es independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles y de las penalizaciones que se puedan aplicar.

2.10. Cuando los hechos y circunstancias que motiven el reintegro se conozcan como consecuencia de actuaciones de control de la Intervención General de la Junta de Andalucía, se estará a lo dispuesto en el artículo 128 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

Si el reintegro procede de las actuaciones de control sobre el terreno o a posteriori, que se disponen en los artículos 35 y 36 de esta Orden, se entregará a la persona o entidad beneficiaria copia del informe de control, tal como dispone el artículo 53.3 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, de 17 de julio de 2014.

3. Devolución voluntaria.

3.1. Se entiende por devolución voluntaria la devolución del importe de la subvención que se produzca a iniciativa de la persona o entidad beneficiaria sin el previo requerimiento de la Administración.

3.2. La persona o entidad beneficiaria deberá comunicar la devolución voluntaria, mediante el formulario (Anexo IV) que se establezca en la convocatoria de la ayuda. Este modelo, que se denominará comunicación de devolución voluntaria, deberá presentarse junto al justificante del ingreso en cualquiera de los direcciones electrónicas y registros previstos en el artículo 15.

3.3. En el modelo de comunicación de devolución voluntaria se indicará el número de cuenta bancaria en el que la persona o entidad beneficiaria debe realizar el ingreso del importe de la devolución, debiendo indicar como concepto del ingreso "devolución voluntaria".

3.4. Una vez presentada la comunicación de devolución voluntaria junto al justificante del ingreso, el órgano concedente deberá dictar resolución por la que se ponga fin al procedimiento de devolución voluntaria en los términos establecidos por el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El contenido de dicha resolución recogerá la identificación de la persona beneficiaria que ha realizado la devolución, la convocatoria a la que se refiere y el importe reembolsado.

3.5. No obstante lo anterior, si del estudio del procedimiento de la devolución voluntaria realizada por la persona beneficiaria, se detectase que el importe devuelto es inferior al que corresponda, incluida la liquidación de los intereses de demora que pudieran haberse devengado, se procederá de oficio a incoar el correspondiente procedimiento de reintegro.

4. Aplazamiento y fraccionamiento.

4.1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 124 quáter del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, las personas o entidades beneficiarias podrán realizar la devolución voluntaria del ingreso recibido, debiendo para ello comunicarlo al órgano gestor de la subvención, a fin de que por éste se confeccione la correspondiente carta de pago con la que podrán dirigirse a una entidad bancaria para realizar la citada devolución. La carta de pago que se emita se corresponderá con una liquidación provisional a cuenta de la resolución definitiva que en su día se dicte.

4.2. Con anterioridad al inicio del procedimiento de reintegro, las personas o entidades beneficiarias podrán presentar solicitud de compensación con reconocimiento de deuda, acompañada de petición expresa de certificado del órgano concedente de la subvención de la cantidad a devolver. La solicitud de compensación, acompañada de la documentación prevista en la normativa de aplicación, será remitida al órgano competente para acordar su otorgamiento.

4.3. Asimismo, con anterioridad al procedimiento de reintegro, las personas o entidades beneficiarias podrán presentar solicitud de aplazamiento o fraccionamiento con reconocimiento de deuda dirigida al órgano gestor de la subvención, acompañada de la documentación prevista en la normativa de aplicación.

Artículo 34. Controles Administrativos.

1. Conforme a lo establecido en el artículo 48 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014, de la Comisión, de 17 de julio de 2014, se efectuarán controles administrativos en todas las solicitudes de ayuda, solicitudes de pago u otras declaraciones que deba presentar la persona beneficiaria o terceros. Estos controles cubrirán todos los elementos que puedan controlarse por medios administrativos y para los que estos controles sean adecuados. Los procedimientos empleados permitirán registrar los controles efectuados, los resultados de las comprobaciones y las medidas adaptadas en caso de discrepancias.

2. Los controles administrativos se llevarán a cabo, sin perjuicio de que se efectúen controles sobre el terreno o controles a posteriori, en los términos establecidos en los artículos siguientes.

Artículo 35. Controles sobre el terreno.

1. Conforme a lo establecido en el artículo 49 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014, de la Comisión, de 17 de julio de 2014, se organizarán controles sobre el terreno de las operaciones autorizadas de acuerdo con un muestreo adecuado. En la medida de lo posible, estos controles se efectuarán antes de que se abone el pago final de una operación.

2. El porcentaje de control y muestreo de los controles sobre el terreno será el establecido en el artículo 50 del citado Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014.

Artículo 36. Controles a posteriori.

Conforme a lo establecido en el artículo 52 del del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014, de la Comisión, de 17 de julio de 2014, se efectuarán controles a posteriori de las operaciones de inversión para comprobar que se cumplen los compromisos contemplados en el artículo 71 del Reglamento (CE) núm. 1303/2013 o establecidos en el programa de desarrollo rural.

Artículo 37. Retirada de documentación.

1. Conforme a lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014, de la Comisión, de 17 de julio de 2014, las solicitudes de ayuda y de pago o cualquier otra declaración podrán retirarse total o parcialmente, en cualquier momento, debiendo quedar registro de tal retirada.

2. Cuando se haya informado a la persona beneficiaria de la existencia de casos de incumplimiento en los documentos contemplados en el apartado 1 o se le haya avisado de la intención de efectuar un control sobre el terreno, o cuando un control sobre el terreno haya puesto de manifiesto un caso de incumplimiento, no se permitirá retirar las partes de esos documentos afectadas por el incumplimiento.

3. Las retiradas mencionadas en el apartado primero restituirán a las personas beneficiarias en la situación en que se encontraban antes de la presentación de los documentos en cuestión o de parte de ellos.

Artículo 38. Régimen sancionador.

1. Las infracciones administrativas cometidas en relación con las subvenciones se sancionarán conforme al régimen sancionador previsto en el artículo 129 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

2. La incoación, instrucción y la resolución del procedimiento sancionador corresponden a los órganos señalados en el apartado 24 del cuadro resumen.

CUADRO RESUMEN I. MEJORA DEL RENDIMIENTO Y LA SOSTENIBILIDAD GLOBAL DE EXPLOTACIONES AGRARIAS.

0.- Identificación de la línea de subvención.

Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el apoyo a las inversiones en explotaciones agrícolas en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020. Submedida 4.1, «Apoyo a las inversiones en explotaciones agrícolas», operación 4.1.1 «Mejora del rendimiento y la sostenibilidad global de explotaciones agrarias».

1.- Objeto (Artículo 1).

Establecimiento de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a la realización de inversiones dirigidas a la mejora del rendimiento y la sostenibilidad global de explotaciones agrarias (operación 4.1.1, actuación para la modernización genérica de explotaciones agrarias).

2.- Conceptos subvencionables (Artículos 5, 8, 9, 11, 12, 13 y 20)

2.a) Conceptos subvencionables

1. Se apoyarán las inversiones en activos físicos, materiales o inmateriales, no relacionadas con la producción de olivar, dirigidas a modernizar y/o mejorar el rendimiento económico, así como optimizar la eficiencia energética, de las explotaciones agrarias ubicadas en Andalucía, condición que se acreditará mediante la presentación del correspondiente plan de mejora, que estará constituido por el apartado 6 del formulario Anexo I de solicitud de ayuda.

El plan de mejora deberá demostrar, tras la ejecución de las inversiones, la viabilidad de la explotación o la adaptación a nuevas normas mediante la aplicación de los Indicadores Técnico Económicos (ITEs) establecidos a nivel comarcal para las actividades agropecuarias a desarrollar en la explotación, los cuales se publicarán en la correspondiente convocatoria. Exclusivamente a los efectos del cálculo de la viabilidad económica tras las inversiones se tomará como coste de amortización anual el 10% del coste de la inversión declarada en el plan de mejora, IVA excluido, debiendo cumplir la Renta Unitaria de Trabajo (RUT) final al menos una de las siguientes condiciones:

- Deberá ser mayor o igual a la RUT inicial. Esta condición no será de aplicación a las personas que cumplan con la definición jóvenes que se benefician de la excepción de cumplimiento del requisito relativo a la titularidad de la explotación a fecha de solicitud de ayudas y que por tanto no tengan ninguna explotación declarada en Actual.
- No podrá ser menor del 35% de la Renta de Referencia.

La veracidad de los ITEs consignados en la solicitud de ayuda serán objeto de control a través de cruces de coherencia con la información disponible en el SIGPAC, así como durante las visitas que se cursen a la explotación durante la tramitación del expediente. En el caso concreto del carácter de riego del ITE consignado, si la parcela en cuestión está identificada en el SIGPAC como de secano, para el cálculo de la viabilidad del plan de mejora se considerará el ITE equivalente de secano; en caso de no existir ITE equivalente de secano (ej. invernaderos), dicha parcela no será considerada a efectos de dicho cálculo. El interesado podrá presentar en trámite de audiencia la documentación acreditativa de disponer de derechos de uso legal de agua de riego en esa parcela.

2. Se entenderá que la explotación está ubicada en Andalucía cuando más del 50% de su superficie, o de sus animales en caso de no poseer base territorial, se encuentren en el territorio de esta Comunidad Autónoma. En el caso de inversiones para la mejora de bienes inmuebles, se considerará que la explotación está ubicada en Andalucía cuando las citadas inversiones se ejecuten en su totalidad en el territorio de esta Comunidad Autónoma.
3. Las inversiones deberán estar relacionadas de forma indubitada con la actividad agraria a desarrollar en la explotación y contar con un correcto dimensionamiento.
4. Las actuaciones subvencionables no deben haberse iniciado antes de la publicación del extracto de la convocatoria de concesión de las ayudas. No obstante, y siempre que el no inicio de las actuaciones impidan el inicio del ciclo productivo de la explotación, la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la provincia en el que radique la mayor parte de la explotación podrá autorizar el comienzo de las mismas, previa petición justificada de la persona interesada, en el plazo de 1 mes desde que el escrito haya tenido entrada en el registro de la Delegación Territorial instructora del expediente para su tramitación. Transcurrido el plazo máximo sin haberse publicado resolución expresa, las personas o entidades interesadas podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La autorización de inicio de las actuaciones no conllevará derecho alguno sobre la ayuda en tanto no recaiga la correspondiente resolución de concesión.

5. No serán subvencionables:

- Las inversiones que no figuren en la solicitud de ayudas presentada dentro del plazo establecido en la correspondiente convocatoria.
- Las inversiones subvencionables al amparo de las operaciones 4.1.2, 4.1.3, 4.4.1, 4.4.2, 4.4.3 y 4.4.4 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía para el periodo 2014-2020.
- Las inversiones subvencionables al amparo de medidas incluidas en el ámbito de aplicación de las OCM, las cuales se financiarán con cargo al FEAGA. No obstante lo anterior, se establecen las siguientes delimitaciones sectoriales:

a) Sector de frutas y hortalizas:

- Las inversiones que afecten a explotaciones de miembros de una organización de productores de frutas y hortalizas (OPFH), promovidas y financiadas con fondos de la misma, para las que exista una contribución económica específica de los miembros que se benefician de la acción, sólo podrán financiarse por medio de los Programas Operativos de las Organizaciones de Productores, en el marco de la OCM de frutas y hortalizas.
- Si son inversiones de carácter individual de una persona agricultora miembro de una OPFH, que han sido concebidas, decididas, financiadas y llevadas a cabo por dicha persona, se financiarán exclusivamente con cargo a la submedida 4.1.
- No entran en el ámbito de aplicación de la OCM hortofrutícola las inversiones que realicen las personas titulares de explotaciones agrarias, sea individual o colectivamente, cuando no sean miembros de una OPFH.

b) Sector del vino:

Las inversiones realizadas por viticultores para la reestructuración y reconversión de viñedos que se destinen a la producción de uva para vinificación, así como las inversiones realizadas para el aumento del rendimiento global de las empresas vitivinícolas, solo podrán financiarse a través del Programa de Apoyo al Sector Vitivinícola Español para el período 2019-2023. No obstante, cuando el Programa de Apoyo al Sector Vitivinícola no disponga de dotación presupuestaria y no se puedan realizar las correspondientes convocatorias de ayudas en el marco de dicho programa, estas inversiones se podrán financiar con cargo a la submedida 4.1, mediante convocatoria, previa habilitación de crédito suficiente y siempre en cumplimiento de los principios de igualdad, publicidad, transparencia, objetividad, eficacia y eficiencia por los que deben regirse las subvenciones públicas.

6. En ningún caso podrán apoyarse inversiones en explotaciones que se encuentren en dificultades o en crisis, definidas según recogen las “Directrices comunitarias sobre ayudas de estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis. (2004/C/244/02, DOUE de 01/10/04)”.

2.b) Posibilidad de reformulación de solicitudes:

- No
 Sí

2.c) Ámbitos territoriales y/o funcionales de competitividad:

La Comunidad Autónoma Andaluza.

La provincia:

Otro ámbito territorial: Cádiz y Jaén, que contarán con créditos específicos. Se considerará que una explotación agraria está ubicada en la provincia de Cádiz o de Jaén cuando más del 50% de su superficie, o de sus animales en caso de no poseer base territorial, se encuentren en el territorio de dicha provincia.

Otro ámbito funcional:

3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 3)

[] No se establece ningún régimen jurídico específico.

[X] Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:

- Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.
- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.
- Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el Desarrollo Sostenible del Medio Rural.
- Ley 7/2010, de 14 de julio, para la Dehesa.
- Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre Titularidad Compartida de las Explotaciones Agrarias.
- Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal.
- Decreto 190/2018, de 9 de octubre, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Agrarias y Forestales de Andalucía y el Documento de Acompañamiento al Transporte de productos agrarios y forestales.

4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 4).

4.a).1º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

Agricultores con personalidad física o jurídica, incluidos jóvenes agricultores solicitantes de la submedida 6.1, agrupaciones de agricultores, comunidades de bienes y cualquier otro tipo de unidad económica o de patrimonio separado sin personalidad jurídica.

4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

1. Con carácter general, las personas o entidades solicitantes deberán cumplir, a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de ayuda, las siguientes condiciones:

- a) Ser titular de una explotación agraria ubicada en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Se exime del cumplimiento de este requisito en el momento de presentar la solicitud de ayudas, con la condición de su cumplimiento antes de la presentación de la solicitud de pago, a los jóvenes agricultores que, con antelación o simultáneamente a la solicitud de estas ayudas, hayan presentado una solicitud de ayudas al amparo de la submedida 6.1 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 y no hayan solicitado el segundo pago de la misma.
- b) Comprometerse a ejercer la actividad agraria en la explotación objeto de la ayuda durante al menos cinco años contados desde la fecha del pago final de la ayuda.
- c) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.
- d) Estar dada de alta en la actividad económica que corresponda a la actividad agraria desarrollada. Se exime del cumplimiento de este requisito en el momento de presentar la solicitud de ayudas, con la condición de

- su cumplimiento antes de la presentación de la solicitud de pago, a los jóvenes agricultores que, con antelación o simultáneamente a la solicitud de estas ayudas, hayan presentado una solicitud de ayudas al amparo de la submedida 6.1 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 y no hayan solicitado el segundo pago de la misma.
- e) Ser agricultor activo, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo I del Título II del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural. Se exime del cumplimiento de este requisito en el momento de presentar la solicitud de ayudas, con la condición de su cumplimiento antes de la presentación de la solicitud de pago, a los jóvenes agricultores que, con antelación o simultáneamente a la solicitud de estas ayudas, hayan presentado una solicitud de ayudas al amparo de la submedida 6.1 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 y no hayan solicitado el tercer pago de la misma.
 - f) Contar con los permisos, autorizaciones y licencias preceptivos para el ejercicio de la actividad desarrollada.
2. Las personas físicas deberán cumplir, a fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes ayudas, además de las señaladas con carácter general, las siguientes condiciones:
- a) Estar afiliada al Régimen especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social que corresponda a la actividad agraria desarrollada. Se exime del cumplimiento de este requisito en el momento de presentar la solicitud de ayudas, con la condición de su cumplimiento antes de la presentación de la solicitud de pago, a los jóvenes agricultores que, con antelación o simultáneamente a la solicitud de estas ayudas, hayan presentado una solicitud de ayudas al amparo de la submedida 6.1 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, y no hayan solicitado el segundo pago de la misma.
 - b) Tener dieciocho años cumplidos. No obstante lo anterior, cuando la persona solicitante sea mayor de sesenta años a fecha de solicitud, deberá comprometerse a que otra persona, que cumpla los requisitos para ser beneficiaria de estas ayudas, continúe como titular de la explotación desde el momento en el que la persona beneficiaria se jubile y hasta la finalización del período de compromiso.
3. Las personas jurídicas deberán cumplir, a fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes de ayudas, además de las señaladas con carácter general, la condición de que en su objeto social se encuentre el ejercicio de la actividad agraria.
4. En el caso de agrupaciones de agricultores, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o de patrimonio separado sin personalidad jurídica, el compromiso de formalizar un pacto de indivisión con una duración mínima de seis años legalizado, en caso de resultar beneficiarias. Además, todos los participantes de las agrupaciones deben cumplir con todos los requisitos exigidos a las personas físicas que se citan en este apartado. Para las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o de patrimonio separado sin personalidad jurídica, bastará con que al menos un comunero o miembro cumpla con los requisitos exigidos a las personas físicas.
5. Para los jóvenes agricultores que, con antelación o simultáneamente a la solicitud de estas ayudas, hayan presentado una solicitud de ayudas al amparo de la submedida 6.1 del Programa de Desarrollo Rural de

Andalucía 2014-2020 y se beneficien de alguna de las excepciones a los requisitos establecidas, el pago de las subvenciones incluidas en la submedida 4.1 estará condicionada al mantenimiento de la condición de persona beneficiaria al amparo de la submedida 6.1. En caso de pérdida de la condición de persona beneficiaria al amparo de la submedida 6.1, se declarará la pérdida del derecho al cobro de la ayuda por parte de la submedida 4.1, excepto que en el momento de presentar la solicitud cumpliera todos los requisitos para los que gozaba de una excepción, en cuyo caso la intensidad de la ayuda no se verá incrementada en el 20% correspondiente a esa condición.

4.b). Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos:

Los requisitos deberán mantenerse desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitud hasta los cinco años posteriores a la fecha del pago final de la ayuda, sin perjuicio de las excepciones establecidas para los jóvenes solicitantes de la submedida 6.1.

4.c). Otras circunstancias previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea que impiden obtener la condición de persona beneficiaria:

4.d). Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria:

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 4.3.y 4.5 de las Bases Regulatoras:

5.- Informe de Verificación de no inicio en actuaciones ligadas al terreno (Artículo 6)

No

Sí.

La realización de actuaciones ligadas al terreno requerirá de la verificación previa de su no inicio por parte de las Delegaciones Territoriales, la cual emitirán el correspondiente acta de no inicio.

5.a). Posibilidad de iniciar actuaciones antes de la resolución de concesión:

No

Sí. Previa solicitud dirigida a la Delegación Territorial correspondiente que lo podrá autorizar una vez emitida el acta de no inicio en el caso de inversiones ligadas al terreno.

- Gastos subvencionables.

Cualquiera de los apoyados por esta línea de ayuda.

- Condiciones específicas.

Las indicadas en el apartado 2.a).4.

6.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 5 , 7 y 26)**6.a). Cuantía:**

[X] Porcentaje máximo de la subvención: La intensidad de la ayuda con carácter general será del 50% de la inversión subvencionable, porcentaje que podrá incrementarse en un 20% adicional, sin que en ningún caso se supere el 90%, en los siguientes casos:

1. Jóvenes agricultores que, de forma simultánea a una solicitud de ayudas al amparo de la submedida 6.1 o dentro de los cinco años siguientes a su fecha de establecimiento (inicio del proceso de instalación), soliciten las ayudas de la presente operación.
2. Inversiones colectivas y proyectos integrados realizados por varios solicitantes de ayudas en virtud de la presente operación. Tendrán la consideración de proyectos integrados aquéllos que puedan recibir ayudas en virtud de más de una medida.
3. Zonas con limitaciones específicas naturales y de otro tipo contempladas en el artículo 32 del Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.
4. Operaciones apoyadas en el marco de la Asociación Europea para la Innovación.

[X] Cuantía máxima de la subvención: La inversión máxima auxiliabile por explotación será de 120.000 euros. Cuando la inversión este dirigida a la construcción, adquisición o mejora de un invernadero, la inversión máxima auxiliabile podrá alcanzar la cuantía de 200.000 euros. Cuando las inversiones se dirijan a la modernización de una explotación de vacuno de leche o en el caso de inversiones colectivas promovidas por agrupaciones de agricultores en el sector del ovino de carne, la cuantía máxima será de 300.000 euros.

El beneficiario indicará en su solicitud de ayuda a cual de las siguientes modalidades de ayuda desea acogerse:

- Una ayuda directa.
- Una ayuda directa más una bonificación de intereses. La cuantía de la ayuda directa será la resultante de restar la ayuda en forma de bonificación de intereses de la subvención que se otorgue.

La concesión de ayudas en forma de bonificación de intereses está supeditada a la formalización de un Convenio entre la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, como organismo pagador con cargo a fondos europeos agrícolas, y las entidades financieras para la instrumentalización de los préstamos subvencionados a un interés preferente para las inversiones en explotaciones agrarias.

La bonificación de intereses, cuyo valor de capitalización actualizado se calculará conforme al Anexo de estas bases reguladoras, podrá suponer una reducción total o parcial del tipo de interés al que la persona beneficiaria formalice un préstamo para financiación del plan empresarial al amparo del citado Convenio. En ningún caso dicha bonificación podrá rebasar los 4,5 puntos ni dar lugar a un tipo de interés nominal resultante a satisfacer por la persona beneficiaria inferior al cero por ciento. El tipo y el importe máximos del préstamo a subvencionar serán los que se consignan en el plan empresarial incluido en el formulario de solicitud de ayuda.

La ayuda en forma de bonificación de intereses estará supeditada a la formalización de un préstamo al amparo del Convenio en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de la notificación de la resolución de concesión de la ayuda. El incumplimiento de estos requisitos dará lugar a la pérdida del derecho a la ayuda en forma de bonificación de intereses que no podrá acumularse a la subvención inicialmente aprobada en forma de ayuda directa.

- Cuantía mínima de la subvención: 3.000 euros
- Importe cierto:
- Importe a tanto alzado:
- Costes Simplificados:
- Otra forma de concretar la cuantía:

6.b)1º. Gastos subvencionables:

1. Serán gastos subvencionables los siguientes:

- a) La construcción, adquisición o mejora de bienes inmuebles.
- b) La compra de maquinaria y equipos nuevos.
- c) Los costes generales vinculados a los gastos contemplados en los dos puntos anteriores, tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y consultores, estudios de viabilidad o adquisición de patentes y licencias.
- d) Las siguientes inversiones intangibles: adquisición o desarrollo de programas informáticos y adquisiciones de patentes, licencias, derechos de autor, o marcas registradas.
- e) Los costes de instauración de planes de gestión de las explotaciones.
- f) Las inversiones destinadas a la producción en la explotación de biocarburantes o de energía procedentes de fuentes renovables.
- g) Los gastos derivados de la adaptación a nuevos requisitos en la Unión Europea, durante un máximo de 12 meses a partir de la fecha en que pasen a ser obligatorios para la explotación agraria.

2. No serán subvencionables los siguientes gastos:

- a) Los gastos ligados al contrato de arrendamiento, tales como márgenes, intereses de costes de refinanciación, gastos generales del arrendador, o gastos de seguro.
- b) La compra de derechos de producción agrícola, de derechos de ayuda, de animales, o de plantas anuales y su plantación.
- c) Los intereses de deuda, excepto en las subvenciones en forma de bonificación de intereses.
- d) El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) cuando sea susceptible de recuperación o compensación.

3. El plazo de ejecución de los gastos subvencionables será de 9 meses desde la fecha de notificación de la resolución de concesión. El incumplimiento de este plazo, así como de las obligaciones establecidas para las personas beneficiarias, dará lugar a la pérdida de las ayudas, previa resolución de incumplimiento que será

dictada en los términos y plazos previstos en el artículo 33 de las bases reguladoras.

4. Serán requisitos específicos de los gastos subvencionables los siguientes:

4.1. REQUISITOS RELATIVOS A LAS INVERSIONES COLECTIVAS:

Tendrán la consideración de inversiones colectivas aquellas realizadas en activos físicos para uso en común que puedan dar servicio a dos o más explotaciones agrarias. Deberán ser solicitadas por tantos agricultores como participes de la inversión en común existan, realizándose el reparto en función de la proporcionalidad establecida por ellos.

4.2. REQUISITOS RELATIVOS A INVERSIONES DESTINADAS A LA PRODUCCIÓN DE BIOCARBURANTES O DE ENERGÍA:

En el caso de inversiones destinadas a la producción en la explotación de biocarburantes o de energía procedentes de fuentes renovables, se deberá cumplir lo siguiente:

4.2.1. La producción no podrá superar el consumo medio anual de combustible o de energía de la explotación de que se trate.

4.2.2. Cuando la inversión se destine a la producción de biocarburantes, la capacidad de producción de las instalaciones de producción no será superior al equivalente del consumo medio anual de combustible de transporte de la explotación agrícola y el biocarburante producido no podrá venderse en el mercado.

4.2.3. Cuando la inversión se destine a la producción en las explotaciones agrícolas de energía térmica y electricidad procedente de fuentes renovables, las instalaciones de producción atenderán únicamente las necesidades energéticas del beneficiario y su capacidad de producción anual no será superior al equivalente del consumo energético medio anual combinado de energía térmica y electricidad de la explotación agrícola, incluida la unidad familiar de la explotación.

4.2.4. La conexión de la instalación subvencionada con la red eléctrica esté permitida.

4.2.5. Cuando la inversión corra a cargo de varios beneficiarios con el fin de atender sus propias necesidades de biocarburantes y energía, la capacidad de producción anual no podrá superar el consumo medio anual acumulado de todos los beneficiarios.

4.3. REQUISITOS RELATIVOS A INVERSIONES EN REGADÍOS:

4.3.1. En el caso de inversiones dirigidas a la modernización y mejora de las instalaciones de riego en explotaciones afectadas por una modernización de las infraestructuras de regadío y apoyadas por instrumentos del PDR 2014-2020 (operación 4.3.1) o del PDR 2007-2013, éstas deberán estar diseñadas para garantizar en todo caso el ahorro de agua y respetar lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013. La persona beneficiaria queda obligada a respetar el compromiso de ahorro y disminución del consumo,

instando a la Comunidad de Regantes u organismo competente en materia de aguas a regularizar su situación conforme al compromiso adquirido.

4.3.2. En todo caso, para las inversiones en explotaciones agrarias que incluyan actuaciones en regadíos, será de aplicación lo establecido en el artículo 46 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del FEADER. A este respecto, para que dichas inversiones sean subvencionables habrán de cumplir las condiciones especificadas a continuación.

- Coherencia con planificación hidrológica y Directiva Marco del Agua:

Las inversiones deben ser coherentes con los objetivos, asignaciones o reservas de recursos, programas de medidas, y demás determinaciones incluidas en los documentos de planificación hidrológica que resulten aplicables a la agricultura y al regadío. En concreto, los consumos finales de agua recogidos en el plan de mejora de la explotación deben ser coherentes con las dotaciones recogidas en los citados documentos de planificación.

- Sistema de medición del uso del agua:

Debe haberse instalado o irse a instalar, como parte de la inversión, un sistema de medición que permita medir el uso de agua correspondiente a la inversión objeto de ayuda. Dicho sistema de medición, en el caso de que el suministro de agua se realice a presión, será del tipo contador.

- Condiciones de elegibilidad específicas para los proyectos de mejora de instalaciones de riego preexistentes:

- a) Ahorro potencial de agua:

El ahorro potencial de agua del 5% establecido en el apartado 4 del artículo 46 del Reglamento 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, se determinará en m³/año, de acuerdo con la reducción teórica de las necesidades de consumo de agua en las parcelas afectadas por la inversión, derivada de:

- La reducción de pérdidas por mejora de las conducciones dentro de la explotación.
- La mejora en la eficiencia del sistema de riego.
- El cambio duradero de la orientación productiva de las parcelas en las que se mejoran las instalaciones de riego.

- b) Reducción del agua utilizada por regadíos preexistentes que afecten a masas de agua que no alcanzan el buen estado por razones relacionadas con las extracciones:

Si el regadío preexistente cuyas instalaciones se pretenden mejorar con la inversión afecta a masas de agua superficiales o subterráneas que, de acuerdo con la planificación hidrológica, no alcanzan el buen estado o buen potencial por razones cuantitativas, la inversión deberá asegurar una reducción efectiva en el uso del agua a nivel de la instalación de al menos el 50% del ahorro potencial de agua posibilitado por la inversión.

La reducción efectiva en el uso de agua de la instalación se apreciará sobre el volumen total de agua que utiliza la misma, ya sea servida por una infraestructura de regadío, o procedente de una captación propia. Esta reducción se acreditará mediante la presentación por parte de la persona beneficiaria de una instancia dirigida a la Comunidad de Regantes u organismo competente en materia de aguas para regularizar su situación conforme al compromiso de ahorro de agua adquirido.

En este sentido, durante los controles específicos a realizar en los dos últimos años del periodo de mantenimiento de compromisos se verificará que el consumo medio anual en la instalación no supera los derechos de uso legal de agua de riego regularizados. El cálculo del consumo de agua se calculará como la diferencia entre la lectura del contador tomada durante este control específico y la lectura del contador tomada durante la visita al lugar de las operaciones una vez solicitado el pago. En el cálculo del volumen total utilizado en la explotación se computará, en su caso, el agua que dicha explotación venda a terceros.

- Condiciones de elegibilidad específicas de inversiones para la ampliación de superficie regable:

Sólo serán subvencionables las inversiones para ampliación de la superficie regable de la explotación que vayan a utilizar recursos procedentes de masas de aguas subterráneas o superficiales evaluadas de acuerdo con la planificación hidrológica en vigor, que cumplan el objetivo de buen estado, o bien que no lo cumplan pero por razones diferentes de las cuantitativas.

Ello requiere que:

- a) Si la extracción se realiza a partir de una masa de agua subterránea, ésta debe cumplir el objetivo de buen estado cuantitativo en todos los horizontes del Plan.
- b) Si la extracción se realiza a partir de una masa de agua superficial, ésta deberá cumplir, al menos, una de estas condiciones:
 - Cumplir el objetivo de Buen estado (masas naturales) o Buen potencial (masas artificiales o muy modificadas) en todos los horizontes del Plan Hidrológico,
 - Haber sido caracterizada como masa de agua no sometida a presión por extracciones en los estudios de base del Plan Hidrológico.

- Inversiones de ampliación de regadío combinadas con otras de modernización de instalaciones:

Cuando las inversiones combinen la mejora de instalaciones preexistentes con la ampliación de otras nuevas, la reducción en el uso del agua establecida en el artículo 46.6.a) del Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del FEADER se determinará considerando conjuntamente las dos instalaciones A (preexistente) y B (nueva). Se calculará restando del agua utilizada en A antes de la modernización ($m^3/año$), tanto el agua utilizada en A después de la modernización ($m^3/año$) como el agua utilizada en B tras la nueva transformación ($m^3/año$), debiendo cumplirse la condición de que la reducción conjunta en el uso del agua de las dos instalaciones A y B ($m^3/año$) dividida entre el ahorro potencial derivado de la modernización de la instalación A original ($m^3/año$), sea al menos superior a 0,5 (50%).

4.4. REQUISITOS RELATIVOS A INVERSIONES EN INVERNADEROS:

4.4.1. En caso de inversiones dirigidas a cultivos intensivos en invernaderos, el invernadero deberá alcanzar unas características técnicas mínimas que garanticen su viabilidad futura. Adicionalmente, se deberá formalizar una póliza de seguro que garantice su reconstrucción durante, al menos cinco años a contar desde la fecha del pago final de la ayuda.

4.4.2. Las inversiones en activos físicos relacionadas con la adquisición o la construcción de un invernadero nuevo o la mejora de un invernadero existente deben ser compatibles con las características que se definen a continuación.

- La altura mínima de la estructura en banda y en cumbre será de 2 y 4 metros respectivamente.
- En el caso de cerramiento con plásticos térmicos éstos deberán tener un espesor igual o mayor de 720 galgas.
- Las puertas de acceso serán de al menos de 2 metros de ancho por 2 de alto, estando dotadas durante el cultivo de doble puerta con antesala.
- En todo caso, los invernaderos tendrán las unidades de puertas necesarias, siendo todas ellas galvanizadas con cerramiento totalmente hermético.
- Las antesalas necesarias por cada puerta de entrada tendrán como mínimo 2 metros de ancho, 2 metros de largo y 2 metros de alto.
- Las mallas a montar serán antitrips de 20×10 hilos/ cm^2 , salvo en aquellas zonas donde por razones climatológicas estas deban ser de menor/mayor densidad.
- En cuanto a la ventilación, si la cubierta es de plástico contará con una superficie de ventanas laterales y cenitales de al menos, el 15% de la superficie cubierta, siendo recomendable que alcance el 25%.
- En general se deberá cumplir, en materia de protección contra virosis las medidas mínimas establecidas en la Orden de 12 de diciembre de 2001, por la que se establecen las medidas de control obligatorias así como las recomendadas en la lucha contra las enfermedades víricas en los cultivos hortícolas.
- Los invernaderos tendrán recogida de aguas pluviales, dotándose de las suficientes canaletas de

recogida y evacuación, con sus correspondientes tuberías de conducción hasta una balsa, pozo de infiltración o cauce natural.

La construcción del invernadero deberá hacerse de acuerdo a un proyecto visado por el Colegio Profesional correspondiente, realizándose la dirección de obras por un técnico competente, quien emitirá una certificación final de obras.

4.5. REQUISITOS RELATIVOS A INVERSIONES EN MAQUINARIA AGRÍCOLA:

En caso de inversiones dirigidas a la compra de maquinaria agrícola, las personas deberán inscribir la maquinaria adquirida en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA) de acuerdo con la normativa correspondiente.

5. Todos los requisitos relativos a las inversiones realizadas deberán mantenerse hasta los cinco años posteriores a la fecha del pago final de la ayuda.

6. Las inversiones en infraestructuras de energía renovable que consuman o produzcan energía cumplirán las normas mínimas de eficiencia energética, cuando existan tales normas a nivel nacional.

6.b).2º. Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

No

Sí.

Se podrán compensar los siguientes gastos:

Requisitos para poder efectuar la compensación.

Porcentaje máximo de compensación.

6.c).1º. Costes indirectos subvencionables:

6.c).2º. Porcentaje del coste que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

No se establece.

Sí: Base sobre la que se aplica el porcentaje:

Porcentaje aplicable:

6.d). Periodo durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto:

Durante al menos cinco años a contar desde la fecha del pago final de la ayuda.

6.e). Reglas especiales en materia de moderación de costes.

No

Sí.

El gasto máximo por inversión subvencionable vendrá determinado por los costes de referencia publicados en la convocatoria, a fecha de publicación de la misma.

En caso de no estar publicado el correspondiente coste de referencia para una inversión determinada, el gasto máximo se calculará teniendo en cuenta los importes de las tres ofertas que la persona solicitante haya obtenido con anterioridad a la presentación de la solicitud. En estos casos se deberá consignar en la misma el importe más bajo de entre esas ofertas.

6.f). Reglas especiales en materia de amortización:

No

Si:

6.g). Reglas especiales en materia de costes simplificados:

6.h).1°.Gastos subvencionables realizados con anterioridad a la solicitud de ayuda:

Serán subvencionables, los costes generales vinculados a los gastos contemplados en las letras 6.b).1°.1.a) y b), tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad, realizados con anterioridad a la solicitud de ayudas. Los estudios de viabilidad seguirán considerándose gastos subvencionables, aun cuando, atendiendo a su resultado, no se efectúen gastos contemplados en las letras 6.b).1°.1.a) y b).

6.h).2°. Gastos subvencionables realizados con anterioridad a la resolución de concesión:

Porcentaje máximo:

7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 2, 7 y 8)

7.a) Aportación de fondos propios.

No se exige la aportación de fondos propios.

La aportación de fondos propios por la persona beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de la diferencia entre el coste elegible más impuestos correspondiente y la subvención concedida.

7.b). Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales:

Sí.

No.

7.c). Participación en la financiación de las subvenciones:

La Unión Europea participa, a través del fondo FEADER, en la financiación de estas subvenciones.

Porcentaje: 75%

La Administración General del Estado participa en la financiación de estas subvenciones.

Porcentaje: 7,5%

Otra/s participación/es: Junta de Andalucía

Porcentaje: 17,5%

7. d). Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

Sí.

No.

7.e). Porcentaje máximo de financiación en caso de concurrencia de subvenciones: El establecido por el Plan de Desarrollo Rural.

8.- Entidad/es habilitadas (Artículo 10 y 15)

8.a). Presentación de la solicitud por entidad habilitada:

No.

Sí. Identificación: Las reconocidas al amparo de la Orden de 21 de octubre de 2019, por la que se regula el procedimiento para la habilitación de entidades para la presentación y tramitación electrónica de las solicitudes de todo tipo de subvenciones y ayudas, y se convoca procedimiento de habilitación para determinadas submedidas del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.

8.b) Tramitación electrónica por entidad habilitada:

No.

Sí. Identificación: Las reconocidas al amparo de la Orden de 21 de octubre de 2019, por la que se regula el procedimiento para la habilitación de entidades para la presentación y tramitación electrónica de las solicitudes de todo tipo de subvenciones y ayudas, y se convoca procedimiento de habilitación para determinadas submedidas del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.

8. c) Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen en la resolución de habilitación:

Las indicadas en el artículo 7 de la Orden de 21 de octubre de 2019, por la que se regula el procedimiento para la habilitación de entidades para la presentación y tramitación electrónica de las solicitudes de todo tipo de subvenciones y ayudas, y se convoca procedimiento de habilitación para determinadas submedidas del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.

9.- Posibilidad de subcontratación (Artículo 11)

- Sí. Porcentaje máximo:
 No.

10.- Solicitudes Anexo I (Artículo 14 , 11 y 15)

10.a). Obtención del formulario:

En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.

En la siguiente dirección electrónica:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturaganaderiapescaydesarrollosostenible/areas/infraestructuras-agrarias/paginas/submedida-4-1.html>

10.b). Órgano al que se dirigirán las solicitudes:

Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera

10.c) Direcciones electrónicas y registros donde se podrán presentar las solicitudes:

En el Registro Electrónico único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

En la siguiente dirección electrónica: <https://ws142.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/alfa/>

10. d). Registro en el que la fecha de entrada de las solicitudes a las que se alude en el artículo 11.8 del Texto articulado determina el inicio del plazo para dictar la resolución y notificarla: En el Registro Electrónico único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

11.- Criterios objetivos de valoración (Artículo 14 y 17)

11.a) Criterios objetivos de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación:

Relativos al interesado:

1. Si la persona solicitante es titular de una explotación inscrita en el Registro Autonómico de Explotaciones Agrarias Prioritarias. 15 puntos. (no acumulable con la puntuación por ser agricultor profesional).
2. Según la forma de asociación de la persona titular de la explotación (física o jurídica), hasta un máximo de 8 puntos:

2.1. Si está asociada a una cooperativa, organizaciones de productores y/o SAT que forman parte de entidades

asociativas prioritarias (Ley 13/2013, de 2 de agosto). 5 puntos.

2.2. Si está asociada a una cooperativa, organizaciones de productores y/o SAT que forman parte de entidades asociativas prioritarias regionales que normativamente se regulen. 5 puntos.

2.3. Si está asociada a una cooperativa que pertenezcan a otra de segundo grado o ulterior. 4 puntos.

2.4. Si está asociada a una Sociedad Cooperativa Andaluza o una Sociedad Agraria de Transformación que comercializa la producción de la explotación. 3 puntos.

2.5. Si está asociada a una Asociación de Defensa Sanitaria o a una Agrupación de Producción Integrada. 3 puntos.

3. Si la persona solicitante (física o jurídica) está inscrita en el Registro Nacional de Productores de Semillas y Plantas de viveros. 3 puntos.
4. Ser mayor de 18 años y menor de 41 años. 3 puntos.
5. Ser mujer. 3 puntos.
6. Ser agricultor profesional. 3 puntos.
7. Estar empadronado en un municipio de la comarca donde radica la explotación. 3 puntos.
8. Haber recibido asesoramiento en el sentido del artículo 15.4 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, de 17 de diciembre. 2 puntos.

Relativos a la explotación:

1. Ser titular de una explotación inscrita en el Registro de titularidad compartida. 10 puntos.
2. Que la persona solicitante no haya obtenido ayudas para la modernización de explotaciones en los dos años anteriores a la solicitud en aplicación de las medidas 121.1 o 121.2 del PDR 2007-2013 o en convocatorias anteriores de la misma actuación incluidas en la operación 4.1.1 del PDR 2014-2020. 10 puntos.
3. Comprometerse a suscribir un seguro agrario combinado para la explotación en los planes de los 5 años posteriores a la fecha del pago de la ayuda. 10 puntos.
4. Que la explotación esté inscrita o pase a inscribirse en el SIPEA (Sistema de información de la producción ecológica). 3 puntos.
5. Explotación de ganadería extensiva o se destina a la producción de flor cortada. 3 puntos.

Relativos al tipo de inversión:

1. Inversiones colectivas, conforme a la definición establecida en el apartado 8.2.4.6 del PDR, solicitadas por una agrupación informal de agricultores, o inversiones destinadas al traslado de una explotación ganadera fuera del casco urbano, o aquellas acometidas por una explotación ganadera que se haya trasladado fuera del casco urbano en los últimos dos años. 10 puntos.
2. Más del 25% de la Inversión está destinada a actuaciones que favorezcan la eficiencia energética en edificios y/o maquinaria y aquellas destinados al autoconsumo de la misma. 5 puntos.
3. Más del 25% de la Inversión está destinada a actuaciones destinadas al ahorro neto del agua (MN). 5 puntos.
4. Más del 25% de la Inversión está destinada a la incorporación de las nuevas tecnologías de la información y comunicación (NNTT). 5 puntos.
5. El plan de mejora permitirá la creación de al menos una UTA adicional a las que la explotación genera antes de

- su aplicación, mediante el cambio de orientación productiva de la explotación o un incremento de la dimensión de la misma. 5 puntos.
6. El plan de mejora incluye alguna de las siguientes inversiones relacionadas con la Bioeconomía: gestión de los restos vegetales o de poda generados en la explotación, incluido su compostaje; utilización de bioplásticos en las estructuras invernadas. 5 puntos.
7. El plan de mejora incluye acciones innovadoras. Se considerará que el plan empresarial incluye acciones innovadoras cuando este haya sido incluido en alguna de las iniciativas promovidas por la Asociación Europea de la Innovación o la implantación de técnicas fruto de las innovaciones desarrolladas en los últimos 5 años por los centros públicos de investigación o proyectos con financiación pública o cuyo resultado tenga reconocimiento oficial, (como patente, modelo de utilidad u obtención vegetal) o se derive de una compra pública innovadora. 3 puntos.

Los criterios deberán cumplirse a fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud de ayuda.

Puntuación máxima de la solicitud de ayuda: 111 puntos.

Mínimo para recibir ayuda: 18 puntos.

11.b) Priorización en caso de empate:

En el caso de que se produzca un empate en las valoraciones establecidas anteriormente, tendrán preferencia aquellas solicitudes con menor importe de ayuda y en caso de empate de éstas, la que obtengan mayor puntuación en los criterios relacionados con el tipo de beneficiario. Si continúa el empate se utilizará la mayor puntuación en los criterios relativos al tipo de explotación y si continúa el empate en los criterios relativos al tipo de inversión.

12. Documentación justificativa a presentar.

12. a) Documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos.(Artículo 14)

Declaración responsable de que cumplen los requisitos exigidos

Documentación justificativa a presentar:

Documentación original.

Copias digitalizadas de los documentos originales.

Las personas solicitantes, deberán presentar junto al formulario Anexo I (solicitud de ayudas) la siguiente documentación, acreditativa de los datos que hayan consignado en su solicitud y en las declaraciones responsables para el cumplimiento de los requisitos:

a) En relación con la identidad de las personas.

- En caso de personas físicas: el DNI o el NIE en su caso.

- En caso de personas jurídicas: el NIF de la entidad y de su representante legal, la acreditación de la capacidad de representación, la escritura de constitución de la sociedad y sus modificaciones en la cual se acredite el objeto social de la misma, la declaración censal del alta en la actividad agraria y el

acuerdo del órgano competente de la sociedad respecto de la solicitud presentada.

- En el caso de agrupaciones de agricultores, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o de patrimonio separado sin personalidad jurídica: el NIF de la entidad, el DNI del representante legal, la acreditación de la capacidad de representación, el acuerdo escrito para presentar la solicitud y el compromiso de indivisión con duración mínima de seis años. En el caso de alcanzar la condición de persona beneficiaria deberá elevarse a escritura pública los estatutos de funcionamiento o la escritura de constitución.

La presentación de la documentación acreditativa de la identidad sólo será necesaria en el caso de oposición expresa de la persona solicitante a que el órgano competente pueda recabar de otras Administraciones Públicas toda la información o documentación exigida en la normativa de aplicación que estuviera en poder de aquellas.

- b) En relación al ejercicio de la actividad agraria por la persona solicitante, se deberá aportar la declaración del IRPF presentada en el último ejercicio o la declaración del Impuesto de Sociedades en su caso. En caso de ser persona física, además, la documentación acreditativa de la afiliación al régimen de la Seguridad Social que corresponda en función de la actividad agraria desarrollada o certificación expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social de estar exenta de cotizar en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos – Actividad Agraria.

La presentación de la documentación prevista en este apartado sólo será necesaria en el caso de oposición expresa de la persona solicitante a que el órgano competente pueda recabar de otras Administraciones Públicas toda la información o documentación exigida en la normativa de aplicación que estuviera en poder de aquellas.

- c) En relación con las inversiones para las que se solicita la subvención:

- En caso de obras; construcciones nuevas o reformas y mejoras de las instalaciones ya existentes, incluso las de riego; construcción o mejora de invernaderos, umbráculos o macrotúneles; producción de biocarburantes o de energía o nuevas plantaciones de cultivos permanentes se presentará proyecto técnico o, en su defecto, memoria técnica valorada suscritos por un técnico competente en la materia que se trate, donde se recoja toda la información necesaria para evaluar si la inversión solicitada cumple con los requisitos establecidos en estas bases reguladoras. Además se presentarán las preceptivas autorizaciones, licencias, concesiones y permisos exigibles en cada caso o la acreditación de haberlas solicitado.
- En caso de inversiones relacionadas con la producción de biocarburantes o de energía, en caso de considerarse necesario por parte del Órgano instructor, se requerirá a la persona interesada documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 6.b).1º.4.2 de este Cuadro Resumen, y en especial, del consumo energético medio anual en la explotación (contratos, facturas de suministro, etc). En el caso específico de inversiones relacionadas con la producción de biocarburantes, se deberá presentar una declaración responsable mediante la que la persona

beneficiaria se comprometa a no vender en el mercado el biocarburante producido.

- En caso de inversiones dirigidas a la modernización y mejora de las instalaciones de riego:
 - Documento acreditativo del derecho de uso legal de agua para riego (certificado expedido por la correspondiente comunidad de regantes que incluya la dotación asignada, o concesión del organismo de cuenca autorizando la captación privada de agua).
 - Compromiso de ahorro y disminución del consumo.
 - Informe elaborado por técnico competente en materia de regadíos con la evaluación previa del ahorro de agua de riego en la explotación que garantice los requisitos de subvencionabilidad de estas inversiones.
- En caso de inversiones localizadas en una parcela concreta se deberá aportar la salida gráfica SIGPAC o catastral en las que se indique la ubicación de las mismas.
- En caso de inversiones para las que esté publicado el coste de referencia, se deberá aportar al menos una oferta de las que se utilizó para la confección de la solicitud.
- En caso de inversiones para las que no esté publicado el coste de referencia, se deberá aportar al menos tres ofertas de entidades independientes, de las que sirvieron para la confección de la solicitud.

Las ofertas deben estar fechadas y selladas por la empresa proveedora y las inversiones ofertadas en ellas deben ser similares en características, capacidades, dimensiones y funcionalidades. Solo serán válidas las ofertas con fecha anterior a la fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud de ayuda, ya que el presupuesto presentado se debe basar en dichas ofertas. La elección entre las ofertas presentadas, se realizará conforme a los criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria complementaria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

En los casos, en los que por sus especiales características no existan en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, deberá aportarse una memoria justificativa complementaria de estas circunstancias.

- Cuando se haya declarado en el plan de mejora la inclusión de acciones innovadoras, la documentación expedida por el grupo operativo correspondiente acreditativa de la iniciativa promovida por la Red de la Asociación Europea de la Innovación.

d) En relación con el cobro de la subvención.

Para el cobro de la subvención las personas y entidades solicitantes deberán aportar el documento justificativo del registro de la cuenta bancaria declarada en el formulario Anexo I (solicitud de ayudas) en el Sistema de Gestión Integrada de Recursos Organizativos (GIRO) de la Consejería competente en materia de Hacienda.

12. b) Documentación justificativa para la aplicación de los criterios objetivos de valoración. (Artículo 14 y 17)

No.

Sí. Documentación a presentar para la aplicación de los criterios objetivos de valoración.

Documentación original.

Copias digitalizadas de los documentos originales.

Las personas solicitantes, deberán presentar junto al formulario Anexo I (solicitud de ayudas) la siguiente documentación acreditativa de los datos que hayan consignado en su solicitud, para el cumplimiento de los correspondientes criterios de valoración:

- En caso de puntuar como criterio, compromiso de contratar un seguro en algunas de las líneas incluidas en el Plan de Seguros Agrarios Combinados aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros. En el caso de líneas agrícolas, deberán contratarse los módulos 1 y 2 de mayor cobertura, o módulo 3 en aquella línea de seguro que exista, y en el caso de líneas ganaderas deberá contratarse un seguro de explotación con o sin cobertura de retirada y destrucción de cadáveres, todos ellos durante un período mínimo de 5 años a contar desde la fecha de pago final de la ayuda.
- En caso de puntuar como criterio, certificado de la Entidad Asociativa.

12. c) Documentación justificativa a presentar junto al formulario Anexo II (Artículo 20)

No.

Sí. Documentación a presentar para la aplicación de los criterios objetivos de valoración.

Documentación original.

Copias.

12. d) Documentación justificativa de la titularidad de los bienes inmuebles. (Artículo 14).

No.

Sí. En caso de no estar exenta de acreditar la titularidad de la explotación:

Documentación original.

Copias digitalizadas de la documentación original.

Certificado Catastral.

Nota simple Registro de la Propiedad.

Otros medios de acreditación:

- Escritura pública.
- Contrato de arrendamiento liquidado de impuestos con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- Concesión administrativa.

00178297

- Cualquier otro documento válido en derecho que acredite fehacientemente el derecho de uso de las parcelas de la explotación.

Otros requisitos relativos a la documentación acreditativa de la titularidad:

La documentación justificativa de la titularidad de los bienes inmuebles o de la explotación deberá acreditar dicha titularidad con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud de ayudas, y se presentará junto al formulario Anexo I (solicitud de ayudas).

Estarán exentas de acreditación de la titularidad de las parcelas que componen la explotación aquellas personas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- 1º. Ser titular de una explotación agraria prioritaria inscrita en el Registro Autonómico que esté debidamente actualizada.
- 2º. Ser titular catastral de las parcelas que componen la explotación.
- 3º. Ser titular de una explotación ganadera inscrita en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía que esté debidamente actualizada.
- 4º. Ser titular de una explotación agraria inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias y Forestales de Andalucía que esté debidamente actualizada.

12. e) Documentación justificativa del pago (Artículo 14 y 28)

No.

Sí.

Documentación original.

Copias digitalizadas de la documentación original.

La justificación de los pagos efectuados por las personas beneficiarias se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación junto al formulario Anexo III (solicitud de pago):

1. Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. En los casos en los que los justificantes sean facturas, para que éstas tengan validez probatoria deberán cumplir con los requisitos de las facturas y de los documentos sustitutivos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
2. Documentos de pago (cheques nominativos o resguardos de transferencias).
3. Extractos bancarios correspondientes.

Igualmente deberán aportar:

1. En caso de realización de obras, construcciones y mejoras de las instalaciones: las certificaciones finales de obra de la ejecución de las inversiones, en su caso. En el supuesto de construcción de bienes inmuebles se

aportará además, si no hubiera sido entregado en una fase anterior, la licencia de obra y el proyecto técnico visado de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

2. En caso de inversiones relacionadas con el agua para riego: la copia de la instancia dirigida a la comunidad de regantes u organismo competente en materia de aguas para regularizar su situación conforme al compromiso adquirido.
3. Copia de la póliza del seguro suscrito, en su caso.

13.- Órganos competentes (Artículo 18)

[X] Órgano/s instructor/es: La Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible que corresponda en función de la ubicación de la explotación, que contará con el apoyo, en tareas tales como elaboración de informes técnicos, comprobación de requisitos en relación a expedientes administrativo y realización de escritos y tramitación de expedientes, de las Oficinas Comarcales Agrarias adscritas a la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

Evaluación de las solicitudes.

Propuesta provisional de resolución.

Análisis de las alegaciones y documentación presentada.

Propuesta definitiva de resolución.

[X] Otras funciones: La visita al lugar de las operaciones establecida en el artículo 48 del Reglamento de ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014

[X] Órgano/s competente/es para resolver: Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, que actuará/n:

En uso de las competencias atribuidas por el artículo 115 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Por delegación de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

[X] Órgano/s colegiado/s:

No.

Sí. Denominación: Comisión de valoración.

Funciones:

Evaluación de las solicitudes.

Propuesta provisional de resolución.

Análisis de las alegaciones y documentación presentada.

Propuesta definitiva de resolución.

Otras funciones:

Composición:

Presidencia: Persona titular del Servicio de Gestión y Control de Ayudas FEADER de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible o persona en quien se delegue.

Vocalías: Persona adscrita a la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera.

Secretaría: Persona titular del Departamento de Ayudas Estructurales del Servicio de Gestión y Control de Ayudas FEADER de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera.

Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades administrativas distintas de las anteriores:

El Servicio de Gestión y Control de Ayudas FEADER de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera y los Servicios de Promoción Rural de las Delegaciones Territoriales contarán para la gestión de estas ayudas con el apoyo de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía en lo relacionado con la propuesta de resolución, la gestión de los préstamos bonificados y los controles administrativos de los expedientes de ayuda hasta su finalización, así como en la realización de los controles sobre el terreno establecidos en el artículo 49 del Reglamento de ejecución (UE) n° 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.

14.- Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 19)

Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones podrán conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica:

<https://ws142.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/alfa/>

15.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 23)

No.

Sí.

16.- Página web donde se publicarán los actos administrativos de requerimiento de subsanación, audiencia y resolución del procedimiento (Artículo 24)

<https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturaganaderiapescaydesarrollosostenible/areas/infraestructuras-agrarias/paginas/submedida-4-1.html>

17.- Obligatoriedad de notificación electrónica (Artículo 22 y 24)

Sí.

No.

18.- Modificación de la resolución de concesión (Artículo 26).

18.a) Alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención que pueden dar lugar a la modificación de la resolución:

La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como de las impuestas en la resolución, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión conforme establece el artículo 121 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado mediante el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, en los siguientes supuestos:

- a) La obtención concurrente de otras aportaciones, subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma actividad cuando su importe supere el coste de la actividad subvencionada.
- b) La no consecución íntegra de los objetivos.
- c) La realización parcial de la actividad.
- d) Decisiones del órgano competente para conceder la subvención dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de acuerdo con lo previsto en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para cada ejercicio económico.

18.b) La persona beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

- No.
- Sí.

18.c) Posibilidad de modificar la resolución de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera:

No.

Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar la resolución de concesión en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:

La modificación de la resolución de concesión podrá consistir en:

La modificación de la resolución de concesión tendrá lugar entre las personas o entidades beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución

La modificación de la resolución de concesión podrá acordarse hasta

La modificación de la resolución de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas o entidades beneficiarias con el siguiente alcance

Otras determinaciones:

La modificación de la resolución de concesión se efectuará siguiendo las directrices dictadas por el órgano competente en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

19.- Medidas específicas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 27)

19.a) Medidas específicas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

Señalar debidamente en la actuación y hacer constar en toda la información o publicidad de la actuación que se trata de una inversión subvencionada por la Junta de Andalucía a través de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. Al tratarse de una ayuda cofinanciada por FEADER, las personas beneficiarias deberán cumplir además las medidas y requisitos de publicidad establecidos en el Anexo III del Reglamento (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.

Para el conocimiento de las medidas y requisitos de publicidad, podrán dirigirse a la página web de la Autoridad de Gestión en:

<https://fondos.ceceu.junta-andalucia.es/economiaconocimientoempresasuniversidad/fondoseuropeosenandalucia/index.php>

19.b) Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio, de dispositivo electrónico o de dirección de correo electrónico:

Cinco años a contar desde la fecha del pago final de la ayuda.

19.c) Otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir o adoptar las personas o entidades beneficiarias:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

1. Las entidades beneficiarias estarán obligadas a suministrar toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía.
2. En caso de puntuar como criterio, la persona o entidad beneficiaria deberá contratar un seguro en alguna de las líneas incluidas en el Plan de Seguros Agrarios Combinados aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros. En el caso de líneas agrícolas, deberán contratarse los módulos 1 y 2 de mayor cobertura, o módulo 3 en aquella línea de seguro que exista, y en el caso de líneas ganaderas deberá contratarse un seguro de explotación con o sin cobertura de retirada y destrucción de cadáveres. Los citados seguros deberán contratarse durante un período mínimo de 5 años a contar desde la fecha de pago final de la ayuda.

3. En el caso de inversiones relacionadas con la construcción de un invernadero nuevo o la mejora de un invernadero existente se deberá formalizar una póliza de seguro que garantice su reconstrucción durante al menos cinco años a contar desde la fecha del pago final de la ayuda.

20.- Justificación de la subvención (Artículo 28)

20.a) Plazo máximo para la presentación de la solicitud de pago:

El plazo máximo para la presentación de la solicitud de pago será de: 1 mes, a contar desde la fecha de la finalización del plazo máximo de ejecución de las inversiones.

20.b) Utilización de medios electrónicos en el procedimiento de justificación:

No.

Sí.

20.c) Modalidad de justificación:

20.c).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Contenido de la cuenta justificativa:

El contenido de la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El contenido de la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente :

La memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas la constituirá el contenido del formulario Anexo III (solicitud de pago), a la que se adjuntará una relación clasificada de los gastos e inversiones a justificar, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. Asimismo, deberá adjuntarse la documentación justificativa del pago establecida en el apartado 12.e) de este Cuadro Resumen.

Razones motivadas para determinar este contenido de la cuenta justificativa: Normativa comunitaria de ayudas financiadas con cargo al FEADER.

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

No.

Sí.

20.c).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:

Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

Contenido de la memoria económica abreviada:

- Persona beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.
- Persona beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

- No.
- Sí. Hasta el límite de euros.

20.c).3º Cuenta justificativa simplificada:

Técnica de muestreo que se establece:

20.c).4º Justificación a través de módulos:

En su caso, concreción de los módulos:

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria: Sí. No.

Las personas o entidades beneficiarias están obligadas a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

- Sí.
- No.

20.c).5º Justificación a través de estados contables:

Informe complementario por auditor de cuentas: Sí. No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

- No.
- Sí. Hasta el límite de euros.

20.c).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la entidad local.

21. Graduación de incumplimientos y reducciones (Artículo 29)

[] No se establecen.

[X] Sí.

1. Los criterios de graduación que se aplicarán a los supuestos reseñados en el apartado 18.a) de este cuadro resumen serán los siguientes:

- a) En el caso de obtención concurrente de otras aportaciones, el exceso obtenido sobre el coste total en el que se haya incurrido por la realización de la actividad.
- b) Dado que la actuación subvencionable se compone de una o varias actividades y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, y sin perjuicio de las circunstancias excepcionales o de fuerza mayor contempladas en el artículo 2 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, el importe de la subvención será el siguiente:
 - Cuando se ejecute o justifique más del 75% de la inversión total aprobada: Se considerará que se alcanzan los objetivos, y la ayuda a pagar será proporcional a la inversión ejecutada y justificada.
 - Cuando se ejecute o se justifique entre el 50 y el 75% de la inversión total aprobada: Se considerará que se alcanzan parcialmente los objetivos, siendo la ayuda a pagar la mitad de la correspondiente a la inversión ejecutada y justificada.
 - Cuando se ejecute o justifique menos del 50% de la inversión total aprobada: Se considerará que no se alcanzan los objetivos, en cuyo caso no se pagará ayuda alguna y se declarará la pérdida del derecho de cobro de la ayuda, pudiéndose realizar con el crédito liberado nuevas resoluciones de concesión, continuando el listado de priorización en el mismo orden.
- c) Si se verifica que la persona o entidad beneficiaria no ha ejecutado alguna de las inversiones que afectan a los criterios de valoración y el plan de mejora finalmente ejecutado no cumple con los criterios por los que fue aprobado, tendrá lugar la pérdida completa de la ayuda, salvo que las inversiones ejecutadas supongan el mantener una valoración mínima para el acceso a la ayuda en la concurrencia competitiva de la convocatoria correspondiente.

2. Tras el examen de la solicitud de pago presentada por la persona o entidad beneficiaria se determinarán los importes admisibles, y se fijará:

- a) El importe pagadero a la persona o entidad beneficiaria en función de la solicitud de pago y la resolución de concesión (en caso de que el primero sea superior al segundo, el importe solicitado se ajustará al límite de concesión).
- b) El importe pagadero a la persona o entidad beneficiaria tras el examen de admisibilidad del gasto que figure en la solicitud de pago.

00178297

Si el importe fijado con arreglo a la letra a) supera el importe fijado con arreglo a la letra b) en más de un 10%, se aplicará una reducción al importe establecido en virtud de la letra b) igual a la diferencia entre los dos importes citados.

No obstante, no se aplicará ninguna reducción si la persona o entidad beneficiaria puede demostrar que no es responsable de la inclusión del importe no admisible o cuando la administración competente pueda verificar que la persona o entidad beneficiaria no es responsable de ello.

Las reducciones mencionadas en el párrafo anterior se aplicarán de forma análoga a los gastos no subvencionables detectados durante los controles sobre el terreno.

22.- Forma y secuencia de pago (Artículo 30, 31 y 32)

22.a) Forma de pago:

- Una sola forma de pago.
 formas de pago:

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Forma de pago	Supuestos objetivos

22.a).1°. Pago previa justificación:

Pago del 100 % del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.

Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

22.a).2°. Pago anticipado:

Anticipo máximo del 50 % del importe de la subvención.

Razones justificadas para establecer esta forma de pago:

Garantías:

- Forma:
- Cuantía de las garantías:(100% del importe anticipado)
- Órgano en cuyo favor se constituyen:
- Procedimiento de cancelación:

Anticipo normativa comunitaria que afecta al FEADER: 50 % como máximo de la ayuda pública correspondiente a la inversión, siempre que se ofrezca esta opción en el programa de desarrollo rural. El pago del anticipo está supeditado a la constitución de una garantía que corresponda al 100% del importe anticipado.

22.a).3°. Pagos parciales:

No

Si. Porcentaje mínimo de ejecución:

22.b) Secuencia del pago:

Nº PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO	MOMENTO O FECHA DE PAGO	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN	IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO
---------	------------------------------	-------------------------	------------------------	----------------------------------

--	--	--	--	--

22.c) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

No se establecen.

Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.

Otros requisitos previos a la propuesta de pago: No podrá proponerse el pago a personas o entidades beneficiarias que no hayan justificado en tiempo y forma otras subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario.

22.d) Compromiso de pago en una fecha determinada:

No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.

Se establece el compromiso de pago en una fecha determinada:

23.- Devolución de las cantidades percibidas (Artículo 33)

23.a) Causas específicas de reintegro:

Se procederá al reintegro del 100% de la cantidad recibida por incumplimiento de los compromisos asumidos

00178297

o por incumplimientos detectados en los controles realizados en virtud del artículo 52 del Reglamento de Ejecución (UE) n° 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.

No se exigirá el reintegro de la ayuda recibida en los casos de fuerza mayor o en las circunstancias excepcionales contempladas en el artículo 2 del Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

23. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

[] Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje:

[] Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando

[] Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

[X] Otros criterios proporcionales de graduación:

1.- En caso de determinarse durante los controles a posteriori, realizados en virtud del artículo 52 del Reglamento de Ejecución (UE) n° 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, incumplimientos que afecten a los objetivos del proyecto subvencionado, pero el proyecto mantiene un nivel de cumplimiento de objetivos superior al 80%, no procederá el reintegro del 100% de la cantidad recibida, sino que este se limitará a las partidas abonadas afectadas por el incumplimiento detectado.

2.- En el supuesto de incumplimiento del apartado 19.a) Medidas específicas de información y publicidad se solicitará el reintegro del 2% del importe pagado.

3.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 71 del Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, en caso de incumplimiento de la obligación de conservación de la inversión indicada en el apartado 4.b) del presente Cuadro Resumen, se recuperarán los importes pagados indebidamente en relación con la operación de forma proporcional al período durante el cual se hayan incumplido los requisitos.

23.c) Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de reintegro: Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera.
- Instruir el procedimiento de reintegro: Servicio de Gestión y Control de Ayudas FEADER.
- Resolver el procedimiento de reintegro: Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera.

24.- Régimen sancionador (Artículo 38)

Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento sancionador: os órganos establecidos en el artículo 2 del Decreto 226/2018, de 18 de diciembre, por el que se atribuyen competencias sancionadoras a determinados órganos de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, y se establece el plazo máximo de resolución y notificación de procedimientos sancionadores de su competencia.
- Instruir el procedimiento sancionador: los órganos establecidos en el artículo 2 del Decreto 226/2018, de 18 de diciembre.
- Resolver el procedimiento sancionador: los órganos establecidos en el artículo 3 del Decreto 226/2018, de 18 de diciembre.

00178297

CUADRO RESUMEN II. MEJORA DEL RENDIMIENTO Y LA SOSTENIBILIDAD GLOBAL DE EXPLOTACIONES AGRARIAS DE OLIVAR.

0.- Identificación de la línea de subvención.

Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el apoyo a las inversiones en explotaciones agrícolas en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020. Submedida 4.1, «Apoyo a las inversiones en explotaciones agrícolas», operación 4.1.2 «Mejora del rendimiento y la sostenibilidad global de explotaciones agrarias de olivar».

1.- Objeto (Artículo 1)

Establecimiento de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a la realización de inversiones dirigidas a la mejora del rendimiento y la sostenibilidad global en explotaciones de olivar (operación 4.1.2).

2.- Conceptos subvencionables (Artículos 5, 8, 9, 11, 12, 13 y 20)

2.a) Conceptos subvencionables

1. Se apoyarán las inversiones en activos físicos, materiales o inmateriales, dirigidas a modernizar y/o mejorar el rendimiento económico de las explotaciones agrícolas de olivar ubicadas en Andalucía, en cumplimiento con lo estipulado en el artículo 19 de la Ley 5/2011, de 6 de octubre, del olivar de Andalucía, lo que se acreditará mediante la presentación del correspondiente plan de mejora, que estará constituido por el apartado 6 del formulario Anexo I de solicitud de ayuda.

El plan de mejora deberá demostrar, tras la ejecución de las inversiones, la viabilidad de la explotación o la adaptación a nuevas normas mediante la aplicación de los Indicadores Técnico Económicos (ITEs) establecidos a nivel comarcal de la superficie de olivar en la explotación, los cuales se publicarán en la correspondiente convocatoria. Exclusivamente a los efectos del cálculo de la viabilidad económica tras las inversiones se tomará como coste de amortización anual el 10% del coste de la inversión declarada en el plan de mejora, IVA excluido, debiendo cumplir la Renta Unitaria de Trabajo (RUT) final referida a la superficie de olivar al menos una de las siguientes condiciones:

- Deberá ser mayor o igual a la RUT inicial. Esta condición no será de aplicación a las jóvenes agricultores que se beneficien de la excepción de cumplimiento del requisito relativo a la titularidad de la explotación a fecha de solicitud de ayudas y que por tanto no tengan ninguna explotación declarada en Actual.
- No podrá ser menor del 35% de la Renta de Referencia.

En caso de reestructuración del cultivo de olivar, se considerará como concepto subvencionable la mejora de las explotaciones de olivar tradicional potencialmente productivas mediante su adaptación para la recolección mecanizada.

La veracidad de los ITEs consignados en la solicitud de ayuda serán objeto de control a través de cruces de coherencia con la información disponible en el SIGPAC, así como durante las visitas que se cursen a la explotación durante la tramitación del expediente. En el caso concreto del carácter de riego del ITE consignado, si la parcela en cuestión está identificada en el SIGPAC como de secano, para el cálculo de la viabilidad del plan de mejora se considerará el ITE equivalente de secano. El interesado podrá presentar en trámite de audiencia la documentación acreditativa de disponer de derechos de uso legal de agua de riego en esa parcela.

2. Se entenderá que la explotación está ubicada en Andalucía cuando más del 50% de su superficie se encuentre en el territorio de esta Comunidad Autónoma. En el caso de inversiones para la mejora de bienes inmuebles, se considerará que la explotación está ubicada en Andalucía cuando las citadas inversiones se ejecuten en su totalidad en el territorio de esta Comunidad Autónoma.
3. Las inversiones deberán contar con un correcto dimensionamiento y estar relacionadas de forma indubitada con la producción de olivar, no siendo necesario establecer dicha relación cuando el 100% de la superficie de cultivo de la explotación esté dedicada al cultivo del olivar o las inversiones no puedan tener otro uso diferente del olivar en la explotación. En el resto de casos, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Inversiones relacionadas en exclusiva con el cultivo del olivar:

Son aquellas inversiones que únicamente se pueden utilizar en el cultivo del olivar no siendo posible utilizarlas en otras producciones, independientemente del porcentaje de superficie de olivar sobre la superficie total de la explotación.

En estos casos, para el cálculo de la viabilidad técnico económica del plan de mejora se computará únicamente la superficie de olivar de la explotación.

- Inversiones relacionadas con el cultivo del olivar:

Son aquellas inversiones que se pueden utilizar tanto en el cultivo del olivar como en otras producciones.

Serán subvencionables al amparo de la operación 4.1.2 cuando la superficie de olivar de la explotación sea igual o mayor del 75% de la superficie total de la misma. Para el cálculo de la viabilidad técnico económica del plan de mejora se computará únicamente la superficie de olivar de la explotación.

Cuando la superficie de olivar de la explotación sea menor del 75% de la superficie total de la misma, las inversiones se incluirán en la operación 4.1.1. En este caso, para el cálculo de la viabilidad técnico económica del plan de mejora se computará toda la superficie de la explotación.

- Inversiones no subvencionables en la operación 4.1.2:

No serán subvencionables por la operación 4.1.2 todo tipo de inversiones en explotaciones que no tengan superficie de olivar o que teniendo superficie de olivar, no guarden relación alguna con las labores que se realizan para su cultivo.

4. Las actuaciones subvencionables no deben haberse iniciado antes de la publicación del extracto de la convocatoria de concesión de las ayudas. No obstante, y siempre que el no inicio de las actuaciones pueda suponer un perjuicio para el ciclo productivo de la explotación, la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la provincia en el que radique la mayor parte de la explotación podrá autorizar el comienzo de las mismas, previa petición justificada de la persona interesada en el plazo de 1 mes desde que el escrito haya tenido entrada en el registro de la Delegación Territorial instructora del expediente para su tramitación. Transcurrido el plazo máximo sin haberse publicado resolución expresa, las personas o entidades interesadas podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La autorización de inicio de las actuaciones no conllevará derecho alguno sobre la ayuda en tanto no recaiga la correspondiente resolución de concesión.

5. No serán subvencionables:

- Las inversiones que no figuren en la solicitud de ayudas presentada dentro del plazo establecido en la correspondiente convocatoria.
- Las inversiones subvencionables al amparo de las operaciones 4.1.3, 4.4.1, 4.4.2, 4.4.3 y 4.4.4 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía para el periodo 2014-2020.

6. En ningún caso podrán apoyarse inversiones en explotaciones que se encuentren en dificultades o en crisis, definidas según recogen las "Directrices comunitarias sobre ayudas de estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis. (2004/C/244/02, DOUE de 01/10/04)".

- 2.b) Posibilidad de reformulación de solicitudes:

No
 Sí

- 2.c) Ámbitos territoriales y/o funcionales de competitividad:

La Comunidad Autónoma Andaluza.

La provincia:

Otro ámbito territorial: Cádiz y Jaén, que contarán con créditos específicos. Se considerará que una explotación agraria está ubicada en la provincia de Cádiz o de Jaén cuando más del 50% de su superficie, o de sus animales en caso de no poseer base territorial, se encuentren en el territorio de dicha provincia.

Otro ámbito funcional:

3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 3)

[] No se establece ningún régimen jurídico específico.

[X] Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:

- Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.
- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.
- Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el Desarrollo Sostenible del Medio Rural.
- Ley 5/2011, de 6 de octubre, del olivar de Andalucía.
- Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre Titularidad Compartida de las Explotaciones Agrarias.
- Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal.
- Decreto 190/2018, de 9 de octubre, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Agrarias y Forestales de Andalucía y el Documento de Acompañamiento al Transporte de productos agrarios y forestales.

4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 4)

4.a).1°. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

Agricultores con personalidad física o jurídica, incluidos jóvenes agricultores solicitantes de la submedida 6.1, agrupaciones de agricultores, comunidades de bienes y cualquier otro tipo de unidad económica o de patrimonio separado sin personalidad jurídica.

4.a).2°. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

1. Con carácter general, las personas o entidades solicitantes deberán cumplir, a fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud de ayudas, las siguientes condiciones:

- a) Ser titular de una explotación agraria ubicada en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Se exime del cumplimiento de este requisito en el momento de presentar la solicitud de ayudas, con la condición de su cumplimiento antes de la presentación de la solicitud de pago, a los jóvenes agricultores que, con antelación o simultáneamente a la solicitud de estas ayudas, hayan presentado una solicitud de ayudas al amparo de la submedida 6.1 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 y no hayan solicitado el segundo pago de la misma.
- b) Comprometerse a ejercer la actividad agraria en la explotación objeto de la ayuda durante al menos cinco años contados desde la fecha del pago final de la ayuda.
- c) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.
- d) Estar dada de alta en la actividad económica que corresponda a la actividad agraria desarrollada. Se exime del cumplimiento de este requisito en el momento de presentar la solicitud de ayudas, con la condición de su cumplimiento antes de la presentación de la solicitud de pago, a los jóvenes agricultores que, con antelación o simultáneamente a la solicitud de estas ayudas, hayan presentado una solicitud de ayudas al

amparo de la submedida 6.1 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 y no hayan solicitado el segundo pago de la misma.

- e) Ser agricultor activo, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo I del Título II del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural. Se exime del cumplimiento de este requisito en el momento de presentar la solicitud de ayudas, con la condición de su cumplimiento antes de la presentación de la solicitud de pago, a los jóvenes agricultores que, con antelación o simultáneamente a la solicitud de estas ayudas, hayan presentado una solicitud de ayudas al amparo de la submedida 6.1 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 y no hayan solicitado el tercer pago de la misma. Asimismo, se exime también a las personas titulares de explotaciones agrarias prioritarias.
- f) Contar con los permisos, autorizaciones y licencias preceptivos para el ejercicio de la actividad desarrollada.

2. Las personas físicas deberán cumplir, a fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes ayudas, además de las señaladas con carácter general, las siguientes condiciones:

- a) Estar afiliada al Régimen especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social que corresponda a la actividad agraria desarrollada. Se exime del cumplimiento de este requisito en el momento de presentar la solicitud de ayudas, con la condición de su cumplimiento antes de la presentación de la solicitud de pago, a los jóvenes agricultores que, con antelación o simultáneamente a la solicitud de estas ayudas, hayan presentado una solicitud de ayudas al amparo de la submedida 6.1 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, y no hayan solicitado el segundo pago de la misma.
- b) Tener dieciocho años cumplidos. No obstante lo anterior, cuando la persona solicitante sea mayor de sesenta años a fecha de solicitud, deberá comprometerse a que otra persona, que cumpla los requisitos para ser beneficiaria de estas ayudas, continúe como titular de la explotación desde el momento en el que la persona beneficiaria se jubile y hasta la finalización del período de compromiso.

3. Las personas jurídicas deberán cumplir, a fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes ayudas, además de las señaladas con carácter general, la condición de que en su objeto social se encuentre el ejercicio de la actividad agraria.

4. En el caso de agrupaciones de agricultores, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o de patrimonio separado sin personalidad jurídica, el compromiso de formalizar un pacto de indivisión con una duración mínima de seis años legalizado, en caso de resultar beneficiarias. Además, todos los participantes de las agrupaciones deben cumplir con todos los requisitos exigidos a las personas físicas que se citan en este apartado. Para las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o de patrimonio separado sin personalidad jurídica, bastará con que al menos un comunero o miembro cumpla con tales requisitos.

5. Para los jóvenes agricultores que, con antelación o simultáneamente a la solicitud de estas ayudas, hayan presentado una solicitud de ayudas al amparo de la submedida 6.1 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 y se beneficien de alguna de las excepciones a los requisitos establecidas, el pago de las subvenciones incluidas en la submedida 4.1 estará condicionada al mantenimiento de la condición de persona beneficiaria al

amparo de la submedida 6.1. En caso de pérdida de la condición de persona beneficiaria al amparo de la submedida 6.1, se declarará la pérdida del derecho al cobro de la ayuda por parte de la submedida 4.1, excepto que en el momento de presentar la solicitud cumpliera todos los requisitos para los que gozaba de una excepción, en cuyo caso la intensidad de la ayuda no se verá incrementada en el 20% correspondiente a esa condición.

4.b). Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos:

Los requisitos deberán mantenerse desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitud hasta los cinco años posteriores a la fecha del pago final de la ayuda, sin perjuicio de las excepciones establecidas para los jóvenes solicitantes de la submedida 6.1.

4.c). Otras circunstancias previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea que impiden obtener la condición de persona beneficiaria:

4.d). Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria:

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 4.3.y 4.5 de las Bases Reguladoras:

5.- Informe de Verificación de no inicio en actuaciones ligadas al terreno (Artículo 6)

No

Sí.

La realización de actuaciones ligadas al terreno requerirá de la verificación previa de su no inicio por parte de las Delegaciones Territoriales, la cual emitirán el correspondiente acta de no inicio.

5.a). Posibilidad de iniciar actuaciones antes de la resolución de concesión:

No

Sí. Previa solicitud dirigida a la Delegación Territorial correspondiente que lo podrá autorizar una vez emitida el acta de no inicio en el caso de inversiones ligadas al terreno.

- Gastos subvencionables

Cualquiera de los apoyados por esta línea de ayuda.

- Condiciones específicas.

Las indicadas en el apartado 2.a).4.

6.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 5 , 7 y 26)

6.a). Cuantía:

[X] Porcentaje máximo de la subvención: La intensidad de la ayuda con carácter general será del 50% de la inversión subvencionable, porcentaje que podrá incrementarse en un 20% adicional, sin que en ningún caso se supere el 90%, en los siguientes casos:

1. Jóvenes agricultores que, de forma simultánea a una solicitud de ayudas al amparo de la submedida 6.1 o dentro de los cinco años siguientes a su fecha de establecimiento (inicio del proceso de instalación), soliciten las ayudas de la presente operación.
2. Inversiones colectivas y proyectos integrados realizados por varios solicitantes de ayudas en virtud de la presente operación. Tendrán la consideración de proyectos integrados aquéllos que puedan recibir ayudas en virtud de más de una medida.
3. Zonas con limitaciones específicas naturales y de otro tipo contempladas en el artículo 32 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.
4. Operaciones apoyadas en el marco de la Asociación Europea para la Innovación.

[X] Cuantía máxima de la subvención: La inversión máxima auxiliabile por explotación será de 120.000 euros.

El beneficiario indicará en su solicitud de ayuda a cual de las siguientes modalidades de ayuda desea acogerse:

- Una ayuda directa.
- Una ayuda directa más una bonificación de intereses. La cuantía de la ayuda directa será la resultante de restar la ayuda en forma de bonificación de intereses de la subvención que se otorgue.

La concesión de ayudas en forma de bonificación de intereses está supeditada a la formalización de un Convenio entre la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, como organismo pagador con cargo a fondos europeos agrícolas, y las entidades financieras para la instrumentalización de los préstamos subvencionados a un interés preferente para las inversiones en explotaciones agrarias.

La bonificación de intereses, cuyo valor de capitalización actualizado se calculará conforme al Anexo de estas bases reguladoras, podrá suponer una reducción total o parcial del tipo de interés al que la persona beneficiaria formalice un préstamo para financiación del plan empresarial al amparo del citado Convenio. En ningún caso dicha bonificación podrá rebasar los 4,5 puntos ni dar lugar a un tipo de interés nominal resultante a satisfacer por la persona beneficiaria inferior al cero por ciento. El tipo y el importe máximos del préstamo a subvencionar serán los que se consignan en el plan empresarial incluido en el formulario de solicitud de ayuda.

La ayuda en forma de bonificación de intereses estará supeditada a la formalización de un préstamo al amparo del Convenio en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de la notificación de la resolución de concesión de la ayuda. El incumplimiento de estos requisitos dará lugar a la pérdida del derecho a la ayuda en forma de bonificación de intereses que no podrá acumularse a la subvención inicialmente aprobada en forma de ayuda directa.

- Cuantía mínima de la subvención: 3.000 euros
- Importe cierto:
- Importe a tanto alzado:
- Costes Simplificados:
- Otra forma de concretar la cuantía:

6.b)1º. Gastos subvencionables:

1. Serán gastos subvencionables los siguientes:

- a) La construcción, adquisición o mejora de bienes inmuebles.
- b) La compra de maquinaria y equipos nuevos.
- c) Los costes generales vinculados a los gastos contemplados en los dos puntos anteriores, tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y consultores, estudios de viabilidad o adquisición de patentes y licencias.
- d) Las siguientes inversiones intangibles: adquisición o desarrollo de programas informáticos y adquisiciones de patentes, licencias, derechos de autor, o marcas registradas.
- e) Los costes de instauración de planes de gestión de las explotaciones.
- f) Las inversiones destinadas a la producción en la explotación de biocarburantes o de energía procedentes de fuentes renovables.
- g) Los gastos derivados de la adaptación a nuevos requisitos en la Unión Europea, durante un máximo de 12 meses a partir de la fecha en que pasen a ser obligatorios para la explotación agraria.

2. No serán subvencionables los siguientes gastos:

- a) Los gastos ligados al contrato de arrendamiento, tales como márgenes, intereses de costes de refinanciación, gastos generales del arrendador, o gastos de seguro.
- b) La compra de derechos de producción agrícola, de derechos de ayuda, de plantas anuales y su plantación.
- c) Los intereses de deuda, excepto en las subvenciones en forma de bonificación de intereses.
- d) El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) cuando sea susceptible de recuperación o compensación.

3. El plazo de ejecución de los gastos subvencionables será de 9 meses desde la fecha de notificación de la resolución de concesión. El incumplimiento de este plazo, así como de las obligaciones establecidas para las personas beneficiarias, dará lugar a la pérdida de las ayudas, previa resolución de incumplimiento que será dictada en los términos y plazos previstos en el artículo artículo 33 de las bases reguladoras.

4. Serán requisitos específicos de los gastos subvencionables los siguientes:

4.1. REQUISITOS RELATIVOS A LAS INVERSIONES COLECTIVAS:

Tendrán la consideración de inversiones colectivas aquéllas realizadas en activos físicos para uso en común que

puedan dar servicio a dos o más explotaciones agrarias. Deberán ser solicitadas por tantos agricultores como partícipes de la inversión en común existan, realizándose el reparto en función de la proporcionalidad establecida por ellos.

4.2. REQUISITOS RELATIVOS A INVERSIONES DESTINADAS A LA PRODUCCIÓN DE BIOCARBURANTES O DE ENERGÍA:

En el caso de inversiones destinadas a la producción en la explotación de biocarburantes o de energía procedentes de fuentes renovables, se deberá cumplir lo siguiente:

4.2.1. La producción no podrá superar el consumo medio anual de combustible o de energía de la explotación de que se trate.

4.2.2. Cuando la inversión se destine a la producción de biocarburantes, la capacidad de producción de las instalaciones de producción no será superior al equivalente del consumo medio anual de combustible de transporte de la explotación agrícola y el biocarburante producido no podrá venderse en el mercado.

4.2.3. Cuando la inversión se destine a la producción en las explotaciones agrícolas de energía térmica y electricidad procedente de fuentes renovables, las instalaciones de producción atenderán únicamente las necesidades energéticas del beneficiario y su capacidad de producción anual no será superior al equivalente del consumo energético medio anual combinado de energía térmica y electricidad de la explotación agrícola, incluida la unidad familiar de la explotación.

4.2.3. La conexión de la instalación subvencionada con la red eléctrica esté permitida.

4.2.4. Cuando la inversión corra a cargo de varios beneficiarios con el fin de atender sus propias necesidades de biocarburantes y energía, la capacidad de producción anual no podrá superar el consumo medio anual acumulado de todos los beneficiarios.

4.3. REQUISITOS RELATIVOS A INVERSIONES EN REGADÍOS:

4.3.1. En el caso de inversiones dirigidas a la modernización y mejora de las instalaciones de riego en explotaciones afectadas por una modernización de las infraestructuras de regadío y apoyadas por instrumentos del PDR 2014-2020 (operación 4.3.1) o del PDR 2007-2013, éstas deberán estar diseñadas para garantizar en todo caso el ahorro de agua y respetar lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013. La persona beneficiaria queda obligada a respetar el compromiso de ahorro y disminución del consumo, instando a la Comunidad de Regantes u organismo competente en materia de aguas a regularizar su situación conforme al compromiso adquirido.

4.3.2. En todo caso, para las inversiones en explotaciones agrarias que incluyan actuaciones en regadíos, será de aplicación lo establecido en el artículo 46 del Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del FEADER. A este respecto, para que dichas inversiones sean subvencionables habrán de cumplir las condiciones especificadas a continuación.

- Coherencia con planificación hidrológica y Directiva Marco del Agua:

Las inversiones deben ser coherentes con los objetivos, asignaciones o reservas de recursos, programas de medidas, y demás determinaciones incluidas en los documentos de planificación hidrológica que resulten aplicables a la agricultura y al regadío. En concreto, los consumos finales de agua recogidos en el plan de mejora de la explotación deben ser coherentes con las dotaciones recogidas en los citados documentos de planificación.

- Sistema de medición del uso del agua:

Debe haberse instalado o irse a instalar, como parte de la inversión, un sistema de medición que permita medir el uso de agua correspondiente a la inversión objeto de ayuda. Dicho sistema de medición, en el caso de que el suministro de agua se realice a presión, será del tipo contador.

- Condiciones de elegibilidad específicas para los proyectos de mejora de instalaciones de riego preexistentes:

- a) Ahorro potencial de agua:

El ahorro potencial de agua del 5% establecido en el apartado 4 del artículo 46 del Reglamento 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, se determinará en m³/año, de acuerdo con la reducción teórica de las necesidades de consumo de agua en las parcelas afectadas por la inversión, derivada de:

- La reducción de pérdidas por mejora de las conducciones dentro de la explotación.
- La mejora en la eficiencia del sistema de riego.
- El cambio duradero de la orientación productiva de las parcelas en las que se mejoran las instalaciones de riego.

- b) Reducción del agua utilizada por regadíos preexistentes que afecten a masas de agua que no alcanzan el buen estado por razones relacionadas con las extracciones:

Si el regadío preexistente cuyas instalaciones se pretenden mejorar con la inversión afecta a masas de agua superficiales o subterráneas que, de acuerdo con la planificación hidrológica, no alcanzan el buen estado o buen potencial por razones cuantitativas, la inversión deberá asegurar una reducción efectiva en el uso del agua a nivel de la instalación de al menos el 50% del ahorro potencial de agua posibilitado por la inversión.

La reducción efectiva en el uso de agua de la instalación se apreciará sobre el volumen total de agua que utiliza la misma, ya sea servida por una infraestructura de regadío, o procedente de una captación propia. Esta reducción se acreditará mediante la presentación por parte de la persona beneficiaria de una instancia dirigida a la Comunidad de Regantes u organismo competente en

materia de aguas para regularizar su situación conforme al compromiso de ahorro de agua adquirido.

En este sentido, durante los controles específicos a realizar en los dos últimos años del periodo de mantenimiento de compromisos se verificará que el consumo medio anual en la instalación no supera los derechos de uso legal de agua de riego regularizados. El cálculo del consumo de agua se calculará como la diferencia entre la lectura del contador tomada durante este control específico y la lectura del contador tomada durante la visita al lugar de las operaciones una vez solicitado el pago. En el cálculo del volumen total utilizado en la explotación se computará, en su caso, el agua que dicha explotación venda a terceros.

- Condiciones de elegibilidad específicas de inversiones para la ampliación de superficie regable:

Sólo serán subvencionables las inversiones para ampliación de la superficie regable de la explotación que vayan a utilizar recursos procedentes de masas de aguas subterráneas o superficiales evaluadas de acuerdo con la planificación hidrológica en vigor, que cumplan el objetivo de buen estado, o bien que no lo cumplan pero por razones diferentes de las cuantitativas.

Ello requiere que:

a) Si la extracción se realiza a partir de una masa de agua subterránea, ésta debe cumplir el objetivo de buen estado cuantitativo en todos los horizontes del Plan.

b) Si la extracción se realiza a partir de una masa de agua superficial, ésta deberá cumplir, al menos, una de estas condiciones:

- Cumplir el objetivo de Buen estado (masas naturales) o Buen potencial (masas artificiales o muy modificadas) en todos los horizontes del Plan Hidrológico,
- Haber sido caracterizada como masa de agua no sometida a presión por extracciones en los estudios de base del Plan Hidrológico.

- Inversiones de ampliación de regadío combinadas con otras de modernización de instalaciones:

Cuando las inversiones combinen la mejora de instalaciones preexistentes con la ampliación de otras nuevas, la reducción en el uso del agua establecida en el artículo 46.6.a) del Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del FEADER, se determinará considerando conjuntamente las dos instalaciones A (preexistente) y B (nueva). Se calculará restando del agua utilizada en A antes de la modernización ($m^3/año$), tanto el agua utilizada en A después de la modernización ($m^3/año$) como el agua utilizada en B tras la nueva transformación ($m^3/año$), debiendo cumplirse la condición de que la reducción conjunta en el uso del agua de las dos instalaciones A y B ($m^3/año$) dividida entre el ahorro potencial derivado de la modernización de la instalación A original ($m^3/año$), sea al menos superior a 0,5 (50%).

4.4. REQUISITOS RELATIVOS A INVERSIONES EN MAQUINARIA AGRÍCOLA:

En caso de inversiones dirigidas a la compra de maquinaria agrícola, las personas deberán inscribir la maquinaria adquirida en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA) de acuerdo con la normativa correspondiente.

5. Todos los requisitos relativos a las inversiones realizadas deberán mantenerse hasta los cinco años posteriores a la fecha del pago final de la ayuda.

6. Las inversiones en infraestructuras de energía renovable que consuman o produzcan energía cumplirán las normas mínimas de eficiencia energética, cuando existan tales normas a nivel nacional.

6.b).2º. Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

No

Sí.

Se podrán compensar los siguientes gastos:

Requisitos para poder efectuar la compensación.

Porcentaje máximo de compensación.

6.c).1º. Costes indirectos subvencionables:

6.c).2º. Porcentaje del coste que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

No se establece.

Sí: Base sobre la que se aplica el porcentaje:

Porcentaje aplicable:

6.d). Periodo durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto:

Durante al menos cinco años a contar desde la fecha del pago final de la ayuda.

6.e). Reglas especiales en materia de moderación de costes.

No

Sí.

El gasto máximo por inversión subvencionable vendrá determinado por los costes de referencia publicados en la convocatoria, a fecha de publicación de la misma.

En caso de no estar publicado el correspondiente coste de referencia para una inversión determinada, el gasto máximo se calculará teniendo en cuenta los importes de las tres ofertas que la persona solicitante haya obtenido con anterioridad a la presentación de la solicitud. En estos casos se deberá consignar en la misma el importe más bajo de entre esas ofertas.

6.f). Reglas especiales en materia de amortización:

No

Si:

6.g). Reglas especiales en materia de costes simplificados:

6.h).1º. Gastos subvencionables realizados con anterioridad a la solicitud de ayuda:

Serán subvencionables, los costes generales vinculados a los gastos contemplados en las letras 6.b).1º.1.a) y b), tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad, realizados con anterioridad a la solicitud de ayudas. Los estudios de viabilidad seguirán considerándose gastos subvencionables, aun cuando, atendiendo a su resultado, no se efectúen gastos contemplados en las letras 6.b).1º.1.a) y b).

6.h).2º. Gastos subvencionables realizados con anterioridad a la resolución de concesión:

Porcentaje máximo:

7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 2, 7 y 8)

7.a) Aportación de fondos propios.

No se exige la aportación de fondos propios.

La aportación de fondos propios por la persona beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de la diferencia entre el coste elegible más impuestos correspondiente y la subvención concedida.

7.b). Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales:

Sí.

No.

7.c). Participación en la financiación de las subvenciones:

La Unión Europea participa, a través del fondo FEADER, en la financiación de estas subvenciones.

Porcentaje: 75%

La Administración General del Estado participa en la financiación de estas subvenciones.

Porcentaje: 7,5%

Otra/s participación/es: Junta de Andalucía.

Porcentaje: 17,5%

7. d). Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

Sí.

No.

7.e). Porcentaje máximo de financiación en caso de concurrencia de subvenciones: El establecido por el Plan de Desarrollo Rural.

8.- Entidad/es habilitadas(Artículo 10 y 15)

8.a). Presentación de la solicitud por entidad habilitada:

No.

Sí. Identificación: Las reconocidas al amparo de la Orden de 21 de octubre de 2019, por la que se regula el procedimiento para la habilitación de entidades para la presentación y tramitación electrónica de las solicitudes de todo tipo de subvenciones y ayudas, y se convoca procedimiento de habilitación para determinadas submedidas del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.

8.b) Tramitación electrónica por entidad habilitada:

No.

Sí. Identificación: Las reconocidas al amparo de la Orden de 21 de octubre de 2019, por la que se regula el procedimiento para la habilitación de entidades para la presentación y tramitación electrónica de las solicitudes de todo tipo de subvenciones y ayudas, y se convoca procedimiento de habilitación para determinadas submedidas del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.

8. c) Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen en la resolución de habilitación:

Las indicadas en el artículo 7 de la Orden de 21 de octubre de 2019, por la que se regula el procedimiento para la habilitación de entidades para la presentación y tramitación electrónica de las solicitudes de todo tipo de subvenciones y ayudas, y se convoca procedimiento de habilitación para determinadas submedidas del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.

9.- Posibilidad de subcontratación (Artículo 11)

Sí. Porcentaje máximo:

No.

10.- Solicitudes Anexo I (Artículo 14 , 11 y 15)

10.a). Obtención del formulario:

[X] En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.

[X] En la siguiente dirección electrónica:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturaganaderiapescaydesarrollosostenible/areas/infraestructuras-agrarias/paginas/submedida-4-1.html>

10.b). Órgano al que se dirigirán las solicitudes:

Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera.

10.c) Direcciones electrónicas y registros donde se podrán presentar las solicitudes:

[X] En el Registro Electrónico único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

[X] En la siguiente dirección electrónica:

<https://ws142.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/alfa/>

10. d). Registro en el que la fecha de entrada de las solicitudes a las que se alude en el artículo 11.8 del Texto articulado determina el inicio del plazo para dictar la resolución y notificarla:

En el Registro Electrónico único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

11.- Criterios objetivos de valoración (Artículo 14 y 17)

11.a) Criterios objetivos de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación:

Relativos al interesado:

1. Ser titular de una explotación inscrita en el Registro Autonómico de Explotaciones Agrarias Prioritarias. 15 puntos. (no acumulable con la puntuación por ser agricultor profesional).
2. Según la forma de asociación de la persona titular de la explotación (física o jurídica), hasta un máximo de 8 puntos:

2.1. Si está asociada a una cooperativa, organizaciones de productores y/o SAT que forman parte de entidades

asociativas prioritarias (Ley 13/2013, de 2 de agosto). 5 puntos.

2.2. Si está asociada a una cooperativa, organizaciones de productores y/o SAT que forman parte de entidades asociativas prioritarias regionales que normativamente se regulen. 5 puntos.

2.3. Si está asociada a una cooperativa que pertenezcan a otra de segundo grado o ulterior. 4 puntos.

2.4. Si está asociada a una Sociedad Cooperativa Andaluza o una Sociedad Agraria de Transformación que comercializa la producción de la explotación. 3 puntos.

2.5. Si está asociada a una Agrupación de Producción Integrada. 3 puntos.

3. Ser mayor de 18 años y menor de 41 años. 3 puntos.

4. Ser mujer. 3 puntos.

5. Ser agricultor profesional. 3 puntos.

6. Estar empadronado en un municipio de la comarca donde radica la explotación. 3 puntos.

7. Haber recibido asesoramiento en el sentido del artículo 15.4 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, de 17 de diciembre. 2 puntos.

Relativos a la explotación:

1. Ser titular de una explotación inscrita en el Registro de titularidad compartida. 10 puntos.

2. Que la persona solicitante no haya obtenido ayudas para la modernización de explotaciones en los dos años anteriores a la solicitud en aplicación de las medidas 121.1 o 121.2 del PDR 2007-2013 o en convocatorias anteriores de la misma actuación incluidas en la operación 4.1.1 del PDR 2014-2020. 10 puntos.

3. Comprometerse a suscribir un seguro agrario combinado para la explotación en los planes de los 5 años posteriores a la fecha del pago de la ayuda. 10 puntos.

4. Que la explotación esté inscrita en el SIPEA (Sistema de información de la producción ecológica). 3 puntos.

5. Explotaciones ubicadas en los territorios del olivar según la Ley 5/2011, de 6 de octubre, del olivar de Andalucía. 3 puntos.

Relativos al tipo de inversión:

1. Inversiones colectivas, conforme a la definición establecida en el apartado 8.2.4.6 del PDR, solicitadas por una agrupación informal de agricultores. 10 puntos.

2. Más del 50% de la inversión dedicada a la reestructuración del olivar según lo expresado en la normativa correspondiente. 5 puntos.

3. Más del 25% de la Inversión está destinada a actuaciones que favorezcan la eficiencia energética en edificios y/o maquinaria y aquellas destinados al autoconsumo de la misma. 5 puntos.

4. Más del 25% de la Inversión está destinada a actuaciones destinadas al ahorro neto del agua (MN). 5 puntos.

5. Más del 25% de la Inversión está destinada a la incorporación de las nuevas tecnologías de la información y comunicación (NNTT). 5 puntos.

6. El plan de mejora permitirá la creación de al menos una UTA adicional a las que la explotación genera antes de su aplicación, mediante el cambio de orientación productiva de la explotación o un incremento de la dimensión de la misma. 5 puntos.

7. El plan de mejora incluye alguna de las siguientes inversiones relacionadas con la Bioeconomía: gestión de los

restos vegetales o de poda generados en la explotación, incluido su compostaje. 5 puntos.

8. El plan de mejora incluye acciones innovadoras. Se considerará que el plan empresarial incluye acciones innovadoras cuando este haya sido incluido en alguna de las iniciativas promovidas por la Asociación Europea de la Innovación o la implantación de técnicas fruto de las innovaciones desarrolladas en los últimos 5 años por los centros públicos de investigación o proyectos con financiación pública o cuyo resultado tenga reconocimiento oficial, (como patente, modelo de utilidad u obtención vegetal) o se derive de una compra pública innovadora. 3 puntos.

Los criterios deberán cumplirse a fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud de ayuda.

Puntuación máxima de la solicitud de ayuda: 113 puntos.

Mínimo para recibir ayuda: 19 puntos.

11.b) Priorización en caso de empate:

En el caso que se produzca un empate en las valoraciones establecidas anteriormente, tendrán preferencia aquellas solicitudes con menor importe de ayuda y en caso de empate de éstas, la que obtengan mayor puntuación en los criterios relacionados con el tipo de beneficiario. Si continúa el empate se utilizará la mayor puntuación en los criterios relativos al tipo de explotación y si continúa el empate en los criterios relativos al tipo de inversión.

12. Documentación justificativa a presentar.

12. a) Documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos.(Artículo 14)

Declaración responsable de que cumplen los requisitos exigidos.

Documentación justificativa a presentar:

Documentación original.

Copias digitalizadas de los documentos originales.

Las personas solicitantes, deberán presentar junto al formulario Anexo I (solicitud de ayudas) la siguiente documentación, acreditativa de los datos que hayan consignado en su solicitud y en las declaraciones responsables para el cumplimiento de los requisitos:

a) En relación con la identidad de las personas.

- En caso de personas físicas: el DNI o el NIE en su caso.
- En caso de personas jurídicas: el NIF de la entidad y de su representante legal, la acreditación de la capacidad de representación, la escritura de constitución de la sociedad y sus modificaciones en la cual se acredite el objeto social de la misma, la declaración censal del alta en la actividad agraria y el acuerdo del órgano competente de la sociedad respecto de la solicitud presentada.
- En el caso de agrupaciones de agricultores, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o de patrimonio separado sin personalidad jurídica: el NIF de la entidad, el DNI del representante legal, la acreditación de la capacidad de representación, el acuerdo escrito para

presentar la solicitud y el compromiso de indivisión con duración mínima de seis años. En el caso de alcanzar la condición de persona beneficiaria deberá elevarse a escritura pública los estatutos de funcionamiento o la escritura de constitución.

La presentación de la documentación acreditativa de la identidad sólo será necesaria en el caso de oposición expresa de la persona solicitante a que el órgano competente pueda recabar de otras Administraciones Públicas toda la información o documentación exigida en la normativa de aplicación que estuviera en poder de aquellas.

- b) En relación al ejercicio de la actividad agraria por la persona solicitante, se deberá aportar la declaración del IRPF presentada en el último ejercicio o la declaración del Impuesto de Sociedades en su caso. En caso de ser persona física, además, la documentación acreditativa de la afiliación al régimen de la Seguridad Social que corresponda en función de la actividad agraria desarrollada o certificación expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social de estar exenta de cotizar en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos – Actividad Agraria.

La presentación de la documentación prevista en este apartado sólo será necesaria en el caso de oposición expresa de la persona solicitante a que el órgano competente pueda recabar de otras Administraciones Públicas toda la información o documentación exigida en la normativa de aplicación que estuviera en poder de aquellas.

- c) En relación con las inversiones para las que se solicita la subvención:

- En caso de obras; construcciones nuevas o reformas y mejoras de las instalaciones ya existentes, incluso las de riego; umbráculos o macrotúneles; producción de biocarburantes o de energía o nuevas plantaciones de cultivos permanentes se presentará proyecto técnico o, en su defecto, memoria técnica valorada suscritos por un técnico competente en la materia que se trate, donde se recoja toda la información necesaria para evaluar si la inversión solicitada cumple con los requisitos establecidos en estas bases reguladoras. Además se presentarán las preceptivas autorizaciones, licencias, concesiones y permisos exigibles en cada caso o la acreditación de haberlas solicitado.
- En caso de inversiones relacionadas con la producción de biocarburantes o de energía, en caso de considerarse necesario por parte del Órgano instructor, se requerirá a la persona interesada documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 6.b).1º.4.2 de este Cuadro Resumen, y en especial, del consumo energético medio anual en la explotación (contratos, facturas de suministro, etc). En el caso específico de inversiones relacionadas con la producción de biocarburantes, se deberá presentar una declaración responsable mediante la que la persona beneficiaria se comprometa a no vender en el mercado el biocarburante producido.
- En caso de inversiones dirigidas a la modernización y mejora de las instalaciones de riego:
 - Documento acreditativo del derecho de uso legal de agua para riego (certificado expedido por la

correspondiente comunidad de regantes que incluya la dotación asignada, o concesión del organismo de cuenca autorizando la captación privada de agua).

- Compromiso de ahorro y disminución del consumo.
 - Informe elaborado por técnico competente en materia de regadíos con la evaluación previa del ahorro de agua de riego en la explotación que garantice los requisitos de subvencionabilidad de estas inversiones.
- En caso de inversiones localizadas en una parcela concreta se deberá aportar la salida gráfica SIGPAC o catastral en las que se indique la ubicación de las mismas.
- En caso de inversiones para las que esté publicado el coste de referencia, se deberá aportar al menos una oferta de las que se utilizó para la confección de la solicitud.
- En caso de inversiones para las que no esté publicado el coste de referencia, se deberá aportar al menos tres ofertas de entidades independientes, de las que sirvieron para la confección de la solicitud.

Las ofertas deben estar fechadas y selladas por la empresa proveedora y las inversiones ofertadas en ellas deben ser similares en características, capacidades, dimensiones y funcionalidades. Solo serán válidas las ofertas con fecha anterior a la fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud de ayuda, ya que el presupuesto presentado se debe basar en dichas ofertas. La elección entre las ofertas presentadas, se realizará conforme a los criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria complementaria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

En los casos, en los que por sus especiales características no existan en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, deberá aportarse una memoria justificativa complementaria de estas circunstancias.

- Cuando se haya declarado en el plan de mejora la inclusión de acciones innovadoras, la documentación expedida por el grupo operativo correspondiente acreditativa de la iniciativa promovida por la Red de la Asociación Europea de la Innovación.

d) En relación con el cobro de la subvención.

Para el cobro de la subvención las personas y entidades solicitantes deberán aportar el documento justificativo del registro de la cuenta bancaria declarada en el formulario Anexo I (solicitud de ayudas) en el Sistema de Gestión Integrada de Recursos Organizativos (GIRO) de la Consejería competente en materia de Hacienda.

12. b) Documentación justificativa para la aplicación de los criterios objetivos de valoración. (Artículo 14 y 17)

[] No.

[X] Sí. Documentación a presentar para la aplicación de los criterios objetivos de valoración.

- Documentación original.
 Copias digitalizadas de los documentos originales.

Las personas solicitantes, deberán presentar junto al formulario Anexo I (solicitud de ayudas) la siguiente documentación acreditativa de los datos que hayan consignado en su solicitud, para el cumplimiento de los correspondientes criterios de valoración:

- En caso de puntuar como criterio, compromiso de contratar un seguro en algunas de las líneas incluidas en el Plan de Seguros Agrarios Combinados aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros. Deberán contratarse los módulos 1 y 2 de mayor cobertura, o módulo 3 en aquella línea de seguro que exista. Los citados seguros deberán contratarse durante un período mínimo de 5 años a contar desde la fecha de pago final de la ayuda.
- En caso de puntuar como criterio, certificado de la Entidad Asociativa.

12. c) Documentación justificativa a presentar junto al formulario Anexo II (Artículo 20)

- No.
 Sí. Documentación a presentar para la aplicación de los criterios objetivos de valoración.
 Documentación original.
 Copias.

12. d) Documentación justificativa de la titularidad de los bienes inmuebles. (Artículo 14).

- No.
 Sí. En caso de no estar exenta de acreditar la titularidad de la explotación:
 Documentación original.
 Copias digitalizadas de la documentación original.

- Certificado Catastral.
 Nota simple Registro de la Propiedad.

Otros medios de acreditación:

- Escritura pública.
- Contrato de arrendamiento liquidado de impuestos con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- Concesión administrativa.
- Cualquier otro documento válido en derecho que acredite fehacientemente el derecho de uso de las parcelas de la explotación.

Otros requisitos relativos a la documentación acreditativa de la titularidad:

La documentación justificativa de la titularidad de los bienes inmuebles o de la explotación deberá acreditar dicha titularidad con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud de ayudas, y se presentará junto al formulario Anexo I (solicitud de ayudas).

Estarán exentas de acreditación de la titularidad de las parcelas que componen la explotación aquellas personas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- 1º. Ser titular de una explotación agraria prioritaria inscrita en el Registro Autonómico que esté debidamente actualizada.
- 2º. Ser titular catastral de las parcelas que componen la explotación.
- 3º. Ser titular de una explotación ganadera inscrita en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía que esté debidamente actualizada.
- 4º. Ser titular de una explotación agraria inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias y Forestales de Andalucía que esté debidamente actualizada.

12. e) Documentación justificativa del pago (Artículo 14 y 28)

No.

Sí.

Documentación original.

Copias digitalizadas de la documentación original.

La justificación de los pagos efectuados por las personas beneficiarias se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación junto al formulario Anexo III (solicitud de pago):

1. Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. En los casos en los que los justificantes sean facturas, para que éstas tengan validez probatoria deberán cumplir con los requisitos de las facturas y de los documentos sustitutivos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
2. Documentos de pago (cheques nominativos o resguardos de transferencias).
3. Extractos bancarios correspondientes.

Igualmente deberán aportar:

1. En caso de realización de obras, construcciones y mejoras de las instalaciones: las certificaciones finales de obra de la ejecución de las inversiones, en su caso. En el supuesto de construcción de bienes inmuebles se aportará además, si no hubiera sido entregado en una fase anterior, la licencia de obra y el proyecto técnico visado de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

2. En caso de inversiones relacionadas con el agua para riego: la copia de la instancia dirigida a la comunidad de regantes u organismo competente en materia de aguas para regularizar su situación conforme al compromiso adquirido.
3. Copia de la póliza del seguro suscrito, en su caso.

13.- Órganos competentes (Artículo 18)

[X] Órgano/s instructor/es: La Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible que corresponda en función de la ubicación de la explotación, que contará con el apoyo, en tareas tales como elaboración de informes técnicos, comprobación de requisitos en relación a expedientes administrativo y realización de escritos y tramitación de expedientes, de las Oficinas Comarcales Agrarias adscritas a la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

Evaluación de las solicitudes.

Propuesta provisional de resolución.

Análisis de las alegaciones y documentación presentada.

Propuesta definitiva de resolución.

Otras funciones: La visita al lugar de las operaciones establecida en el artículo 48 del Reglamento de ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.

Órgano/s competente/es para resolver: Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, que actuará/n:

En uso de las competencias atribuidas por el artículo 115 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Por delegación de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

[X] Órgano/s colegiado/s:

No.

Sí. Denominación: Comisión de valoración.

Funciones:

Evaluación de las solicitudes.

Propuesta provisional de resolución.

Análisis de las alegaciones y documentación presentada.

Propuesta definitiva de resolución.

Otras funciones:

Composición:

Presidencia: Persona titular del Servicio de Gestión y Control de Ayudas FEADER de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible o persona en quien se delegue.

Vocalías: Persona adscrita a la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera.

Secretaría: Persona titular del Departamento de Ayudas Estructurales del Servicio de Gestión y Control de Ayudas FEADER de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera.

Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades administrativas distintas de las anteriores:

El Servicio de Gestión y Control de Ayudas FEADER de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera y los Servicios de Promoción Rural de las Delegaciones Territoriales contarán para la gestión de estas ayudas con el apoyo de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía en lo relacionado con la propuesta de resolución, la gestión de los préstamos bonificados y los controles administrativos de los expedientes de ayuda hasta su finalización, así como en la realización de los controles sobre el terreno establecidos en el artículo 49 del Reglamento de ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.

14.- Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 19)

Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones podrán conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica:

<https://ws142.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/alfa/>

15.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 23)

No.

Si.

16.- Página web donde se publicarán los actos administrativos de requerimiento de subsanación, audiencia y resolución del procedimiento (Artículo 24).

<https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturaganaderiapescaydesarrollosostenible/areas/infraestructuras-agrarias/paginas/submedida-4-1.html>

17.- Obligatoriedad de notificación electrónica (Artículo 22 y 24)

Si.

No.

18.- Modificación de la resolución de concesión (Artículo 26).

18.a) Alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención que pueden dar lugar a la modificación de la resolución:

La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como de las impuestas

en la resolución, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión conforme establece el artículo 121 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado mediante el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, en los siguientes supuestos:

- a) La obtención concurrente de otras aportaciones, subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma actividad cuando su importe supere el coste de la actividad subvencionada.
- b) La no consecución íntegra de los objetivos.
- c) La realización parcial de la actividad.
- d) Decisiones del órgano competente para conceder la subvención dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de acuerdo con lo previsto en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para cada ejercicio económico.

18.b) La persona beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

- No.
 Sí.

18.c) Posibilidad de modificar la resolución de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera:

No.

Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar la resolución de concesión en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:

La modificación de la resolución de concesión podrá consistir en:

La modificación de la resolución de concesión tendrá lugar entre las personas o entidades beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución

La modificación de la resolución de concesión podrá acordarse hasta

La modificación de la resolución de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas o entidades beneficiarias con el siguiente alcance

Otras determinaciones:

La modificación de la resolución de concesión se efectuará siguiendo las directrices dictadas por el órgano competente en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

19.- Medidas específicas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 27)

19.a) Medidas específicas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

Señalar debidamente en la actuación y hacer constar en toda la información o publicidad de la actuación que se trata de una inversión subvencionada por la Junta de Andalucía a través de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. Al tratarse de una ayuda cofinanciada por FEADER, las personas beneficiarias deberán cumplir además las medidas y requisitos de publicidad establecidos en el Anexo III del Reglamento (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.

Para el conocimiento de las medidas y requisitos de publicidad, podrán dirigirse a la página web de la Autoridad de Gestión en:

<https://fondos.ceceu.junta-andalucia.es/economiaconocimientoempresasyuniversidad/fondoseuropeosenandalucia/index.php>

19.b) Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio, de dispositivo electrónico o de dirección de correo electrónico:

Cinco años a contar desde la fecha del pago final de la ayuda.

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

1. Las entidades beneficiarias estarán obligadas a suministrar toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía.
2. En caso de puntuar como criterio, la persona o entidad beneficiaria deberá contratar un seguro en alguna de las líneas incluidas en el Plan de Seguros Agrarios Combinados aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros. Deberán contratarse los módulos 1 y 2 de mayor cobertura, o módulo 3 en aquella línea de seguro que exista. Los citados seguros deberán contratarse durante un período mínimo de 5 años a contar desde la fecha de pago final de la ayuda.

20.- Justificación de la subvención (Artículo 28)

20.a) Plazo máximo para la presentación de la solicitud de pago:

El plazo máximo para la presentación de la solicitud de pago será de: 1 mes, a contar desde la fecha de la finalización del plazo máximo de ejecución de las inversiones.

20.b) Utilización de medios electrónicos en el procedimiento de justificación:

No.

Sí.

20.c) Modalidad de justificación:

20.c).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Contenido de la cuenta justificativa:

El contenido de la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El contenido de la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente :

La memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas la constituirá el contenido del formulario Anexo III (solicitud de pago), a la que se adjuntará una relación clasificada de los gastos e inversiones a justificar, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. Asimismo, deberá adjuntarse la documentación justificativa del pago establecida en el apartado 12.e) de este Cuadro Resumen.

Razones motivadas para determinar este contenido de la cuenta justificativa: Normativa comunitaria de ayudas financiadas con cargo al FEADER.

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

No.

Sí.

20.c).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:

Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

Contenido de la memoria económica abreviada:

Persona beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.

Persona beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

No.

Sí. Hasta el límite de euros.

20.c).3º Cuenta justificativa simplificada:

Técnica de muestreo que se establece:

20.c).4º Justificación a través de módulos:

En su caso, concreción de los módulos:

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria: Sí. No.

Las personas o entidades beneficiarias están obligadas a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

Sí.

No.

20.c).5º Justificación a través de estados contables:

Informe complementario por auditor de cuentas: Sí. No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

No.

Sí. Hasta el límite de euros.

20.c).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la entidad local.

21. Graduación de incumplimientos y reducciones (Artículo 29)

No se establecen.

Sí.

1. Los criterios de graduación que se aplicarán a los supuestos reseñados en el apartado 18.a) de este cuadro resumen serán los siguientes:

- a) En el caso de obtención concurrente de otras aportaciones, el exceso obtenido sobre el coste total en el que se haya incurrido por la realización de la actividad.
- b) Dado que la actuación subvencionable se compone de una o varias actividades y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, y sin perjuicio de las circunstancias excepcionales o de fuerza mayor contempladas en el artículo 2 del Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, el importe de la subvención será el siguiente:
- Cuando se ejecute o justifique más del 75% de la inversión total aprobada: Se considerará que se alcanzan los objetivos, y la ayuda a pagar será proporcional a la inversión ejecutada y justificada.
 - Cuando se ejecute o se justifique entre el 50 y el 75% de la inversión total aprobada: Se considerará que se alcanzan parcialmente los objetivos, siendo la ayuda a pagar la mitad de la correspondiente a la inversión ejecutada y justificada.
 - Cuando se ejecute o justifique menos del 50% de la inversión total aprobada: Se considerará que no se alcanzan los objetivos, en cuyo caso no se pagará ayuda alguna y se declarará la pérdida del derecho de cobro de la ayuda, pudiéndose realizar con el crédito liberado nuevas resoluciones de concesión, continuando el listado de priorización en el mismo orden.
- c) Si se verifica que la persona o entidad beneficiaria no ha ejecutado alguna de las inversiones que afectan a los criterios de valoración y el plan de mejora finalmente ejecutado no cumple con los criterios por los que fue aprobado, tendrá lugar la pérdida completa de la ayuda, salvo que las inversiones ejecutadas supongan el mantener una valoración mínima para el acceso a la ayuda en la concurrencia competitiva de la convocatoria correspondiente.

2. Tras el examen de la solicitud de pago presentada por la persona o entidad beneficiaria se determinarán los importes admisibles, y se fijará:

- a) El importe pagadero a la persona o entidad beneficiaria en función de la solicitud de pago y la resolución de concesión (en caso de que el primero sea superior al segundo, el importe solicitado se ajustará al límite de concesión).
- b) El importe pagadero a la persona o entidad beneficiaria tras el examen de admisibilidad del gasto que figure en la solicitud de pago.

Si el importe fijado con arreglo a la letra a) supera el importe fijado con arreglo a la letra b) en más de un 10%, se aplicará una reducción al importe establecido en virtud de la letra b) igual a la diferencia entre los dos importes citados.

No obstante, no se aplicará ninguna reducción si la persona o entidad beneficiaria puede demostrar que no es responsable de la inclusión del importe no admisible o cuando la administración competente pueda verificar que la persona o entidad beneficiaria no es responsable de ello.

Las reducciones mencionadas en el párrafo anterior se aplicarán de forma análoga a los gastos no subvencionables detectados durante los controles sobre el terreno.

22.- Forma y secuencia de pago (Artículo 30, 31 y 32)

22.a) Forma de pago:

Una sola forma de pago.

Formas de pago:

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Forma de pago	Supuestos objetivos

22.a).1°. Pago previa justificación:

Pago del 100 % del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.

Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

22.a).2°. Pago anticipado:

Anticipo máximo del 50 % del importe de la subvención.

Razones justificadas para establecer esta forma de pago:

Garantías:

- Forma:
- Cuantía de las garantías:(100% del importe anticipado)
- Órgano en cuyo favor se constituyen:
- Procedimiento de cancelación:

Anticipo normativa comunitaria que afecta al FEADER: 50 % como máximo de la ayuda pública correspondiente a la inversión, siempre que se ofrezca esta opción en el programa de desarrollo rural. El pago del anticipo está supeditado a la constitución de una garantía que corresponda al 100% del importe anticipado.

22.a).3°. Pagos parciales:

No

Si. Porcentaje mínimo de ejecución:

22.b) Secuencia del pago:

Nº PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO	MOMENTO O FECHA DE PAGO	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN	IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO
---------	------------------------------	-------------------------	------------------------	----------------------------------

--	--	--	--	--

22.c) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

No se establecen.

Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.

Otros requisitos previos a la propuesta de pago: No podrá proponerse el pago a personas o entidades beneficiarias que no hayan justificado en tiempo y forma otras subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario.

22.d) Compromiso de pago en una fecha determinada:

No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.

Se establece el compromiso de pago en una fecha determinada:

23.- Devolución de las cantidades percibidas (Artículo 33)

23.a) Causas específicas de reintegro:

Se procederá al reintegro del 100% de la cantidad recibida por incumplimiento de los compromisos asumidos o por incumplimientos detectados en los controles realizados en virtud del artículo 52 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.

No se exigirá el reintegro de la ayuda recibida en los casos de fuerza mayor o en las circunstancias

excepcionales contempladas en el artículo 2 del Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

23. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

[] Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje:

[] Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando

[] Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

[X] Otros criterios proporcionales de graduación:

1.- En caso de determinarse durante los controles a posteriori, realizados en virtud del artículo 52 del Reglamento de Ejecución (UE) n° 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, incumplimientos que afecten a los objetivos del proyecto subvencionado, pero el proyecto mantiene un nivel de cumplimiento de objetivos superior al 80%, no procederá el reintegro del 100% de la cantidad recibida, sino que este se limitará a las partidas abonadas afectadas por el incumplimiento detectado.

2.- En el supuesto de incumplimiento del apartado 19.a) Medidas específicas de información y publicidad se solicitará el reintegro del 2% del importe pagado.

3.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 71 del Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, en caso de incumplimiento de la obligación de conservación de la inversión indicada en el apartado 4.b) del presente Cuadro Resumen, se recuperarán los importes pagados indebidamente en relación con la operación de forma proporcional al período durante el cual se hayan incumplido los requisitos.

23.c) Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de reintegro: Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera.
- Instruir el procedimiento de reintegro: Servicio de Gestión y Control de Ayudas FEADER.
- Resolver el procedimiento de reintegro: Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera.

24.- Régimen sancionador (Artículo 38)

Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento sancionador: os órganos establecidos en el artículo 2 del Decreto 226/2018, de 18 de diciembre, por el que se atribuyen competencias sancionadoras a determinados órganos de la Consejería de

Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, y se establece el plazo máximo de resolución y notificación de procedimientos sancionadores de su competencia.

- Instruir el procedimiento sancionador: los órganos establecidos en el artículo 2 del Decreto 226/2018, de 18 de diciembre.

- Resolver el procedimiento sancionador: los órganos establecidos en el artículo 3 del Decreto 226/2018, de 18 de diciembre.

00178297

ANEXO**DETERMINACIÓN DE LA SUBVENCIÓN EQUIVALENTE A LA BONIFICACIÓN DE INTERESES DE LOS PRÉSTAMOS**

Bonificación de intereses = (Puntos de interés bonificados / 100) * Importe de préstamo aprobado * Constante préstamo

La Constante préstamo es la subvención en euros equivalente por cada 100 euros del principal y por cada punto de interés bonificado, depende del tipo de préstamo que varía en función del plazo de amortización y del período de carencia del mismo y tiene los siguientes valores:

TIPO	PLAZO DE AMORTIZACIÓN (AÑOS)	PERÍODO DE CARENCIA (AÑOS)	Subvención equivalente por 100 euros del principal y por cada punto de intereses bonificado, en euros, respectivamente
5/0	5	0	2,86387983
8/1	8	1	4,62853283
10/2	10	2	5,88881731
15/3	15	3	8,20136393

Cuando el importe así calculado de la ayuda en forma de bonificación de intereses para 4,5 puntos de interés supere el importe de la ayuda por instalación aprobada, los puntos de interés a bonificar se minorarán hasta que la cuantía resultante sea inferior al citado importe, teniendo en cuenta que los puntos de interés a bonificar serán puntos enteros con un decimal (4,4; 4,3; 3,2; 2,7; 1,2;...). Cuando con esta minoración no se alcance una cifra inferior a la ayuda por instalación aprobada, se podrá optar por elegir un tipo de préstamo de menor plazo de amortización o una cuantía del mismo inferior o ambas opciones simultáneamente.